



**LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU CONSTITUCIÓN: HACIA UNA LEY DE  
ALCALDÍAS.**

**T E S I N A**

**PARA OBTENER LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO  
ADMINISTRATIVO**

**P R E S E N T A**

**ADRIÁN BELMONT PALACIOS**

**ASESOR: DR. MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ OLVERA**

**CIUDAD DE MÉXICO, DICIEMBRE 2020**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



*A José del Carmen Belmont Pérez †*



*Agradecer a mis padres por su cariño y apoyo, a mi hermano por estar siempre a mi lado, a Gaby mi novia por su amor y comprensión, y a toda mi familia que sin ellos no podría haber alcanzado muchos logros. Del mismo modo agradecer a quienes formamos parte de la Comisión de Hacienda en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero en especial a Andrés Atayde por confiar en mí y en mi trabajo, y a Moisés por su apoyo incondicional.*

*Y por último al Dr. Miguel Alejandro López Olvera por su guía para la elaboración de este trabajo.*

*DICIEMBRE, 2020*



## ÍNDICE

<b>ÍNDICE.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO Antecedentes .....</b>	<b>13</b>
I. Época Prehispánica .....	13
II. Época Colonial.....	15
III. Bases para la organización política y administrativa de la Ciudad de México.....	19
1. Constitución de Cádiz 1812 .....	19
2. Constitución de Apatzingán 1814 .....	20
3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824.....	21
4. Constitución Política de la República Mexicana 1857 .....	24
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 .....	27
6. Reforma 1987 Asamblea de Representantes .....	30
IV. Reforma Política de la Ciudad de México .....	33
1. Pacto por México reforma del Distrito Federal .....	33
2. Iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....	34
3. Iniciativas presentadas en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.....	35
4. Reforma política de la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	37
<b>CAPÍTULO SEGUNDO Los órganos político – administrativos antes y después de la Constitución Política de la Ciudad de México .....</b>	<b>41</b>
I. Los órganos político - administrativos antes de la reforma política .....	41
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	41
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	43
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal .....	44
4. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal .....	46
II. Las Alcaldías en la Constitución Política de la Ciudad de México.....	47
1. Naturaleza y finalidades de las Alcaldías .....	47
2. Atribuciones de las Alcaldías.....	49
3. Finanzas públicas de las Alcaldías .....	59

4. Concejos de las Alcaldías. ....	60
5. Alcances de las Alcaldías en temas de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Suministro de Agua y Obras.....	63
<b>CAPÍTULO TERCERO Iniciativas de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México</b> .....	76
1. Iniciativa de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México (Diversos Grupos Parlamentarios) .....	76
2. Iniciativa de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (Partido Acción Nacional) .....	79
3. Iniciativa de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México (Movimiento Ciudadano) .....	83
<b>CAPÍTULO CUARTO Análisis de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</b> .....	86
1. Contenido de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México .....	86
Conclusiones.....	108
Bibliografía.....	111
Libros y artículos.....	111
Legislación y tratados .....	113

## INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de México, a lo largo de su historia, la forma de gobierno y su administración han cambiado en diversas ocasiones por cuestiones políticas o sociales y ahora, tras la reforma política materializada con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), resulta consecuente la armonización de las leyes existentes y la realización de nuevos ordenamientos jurídicos que den cumplimiento al mandato constitucional y modifiquen la forma de gobierno y las instituciones de la Ciudad. Es ahí donde se sustenta la elaboración del presente trabajo de investigación documental que, de acuerdo con la definición de Derecho Administrativo de Jorge Fernández Ruíz, a la letra dice:

El derecho administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública, de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.<sup>1</sup>

Por ello, es necesario este estudio del marco normativo en el que se encuentran reguladas las ahora Alcaldías de la Ciudad de México, y que de acuerdo a las fuentes del derecho administrativo se respalda en el estudio de diversos documentos parlamentarios en sentido de la *“actividad legislativa”* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sirve de sustento lo señalado por Eduardo García Máynez en relación a la fuente de derecho de forma tal que *“así como la fuente de un río no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo, la ley no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa”*<sup>2</sup>.

La urbe, de acuerdo a su condición de capital, ha sido marcada por diversos modelos constitucionales, pasando por una administración central y municipal. Posteriormente, una vez suprimida la organización municipal hacia la cuarta década del siglo XX, esta derivó en el establecimiento de los órganos político-administrativos denominados delegaciones, y no es sino hasta la creación de la Asamblea de Representantes en 1987 y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

---

<sup>1</sup> Fernández Ruíz, Jorge, “Derecho Administrativo”, *Grandes Tema Constitucionales*, México, 2016, p. 58.

<sup>2</sup> *Idem.*

(ALDF) en 1993, así como la reforma política de la Ciudad de México (RPCDMX) en 2016 que se establecería el régimen de gobierno de entidad federativa para la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, en el presente documento se analizan diversos conceptos, leyes y planteamientos de la administración pública relativos a estas alcaldías. En el Capítulo Primero, se abordan cuestiones históricas y sociales de la Ciudad de México, pasando por la época prehispánica, colonial y las constituciones federales del país durante las décadas turbulentas del siglo XIX, hasta la Constitución vigente y sus reformas políticas en materia de su régimen interno.

De esta manera, en el Capítulo Segundo, se examina el marco normativo de las Delegaciones que en su momento conformaron el Distrito Federal, así como el cambio que han tenido a lo largo de la historia política, resaltando sus modificaciones geográficas, la forma de nombrar a sus titulares y las atribuciones que los diversos ordenamientos les otorgaban. Y por último, a raíz de la reforma constitucional federal y la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se aborda lo relativo a la sustitución de las formas de gobierno de las Delegaciones por las Alcaldías, su composición por su titular y por un Concejo, ahondando esta modificación para examinar sobre la administración pública que ejercerán y la representatividad en lo relacionado a los Concejales, lo anterior en sus diversas implicaciones, por ejemplo, desde sus funciones de supervisión y evaluación hasta la aprobación del presupuesto de ingresos de tales órganos político-administrativos.

Posteriormente, en el Capítulo Tercero se analizan puntos importantes de las diversas iniciativas de ley presentadas por los diversos grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Y finalmente, en lo correspondiente al Capítulo Cuarto, se llegará al análisis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (GOCDMX) el 4 de mayo de 2018, así como algunos temas relevantes en el nuevo ordenamiento jurídico de los órganos político-administrativos.

Como información adicional se resalta que, para la elaboración de este trabajo, fueron consultados documentos históricos, constitucionales, productos legislativos e información electrónica que se encuentra referenciada tras las conclusiones.

Dicho lo anterior, se parte de esta reflexión: se vive un momento histórico para la vida política y jurídica de la Ciudad de México, los gobernantes deberán afrontar los nuevos retos y dinamismo que la sociedad les presenta y los gobernados encontrarán una nueva forma de participación en la vida política de su demarcación territorial.



# CAPÍTULO PRIMERO

## Antecedentes

### I. Época Prehispánica

El primer antecedente histórico de la Ciudad de México, se puede encontrar en las investigaciones relativas a la organización social en el Valle de México, donde se fundaría la ciudad de Tenochtitlán en 1325; fundación a raíz de la migración de los antiguos nahuas que se encontraban integrados por varios *calpullis*, procedentes en su gran mayoría del norte del mismo Valle del Bajío.<sup>3</sup> En estos grupos de migrantes se encontraba dirigentes capaces de comunicar los designios de Huitzilopochtli, llamados *teomamaque* o “cargadores de los dioses”<sup>4</sup>, los cuales, una vez establecida la ciudad, dividieron el territorio en cuatro partes, dando origen a distritos en los que quedaría dividida México-Tenochtitlán: Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cuepopan, formando una organización política autónoma denominada *tlayácatl*, a cargo de un “señorío”, con la capacidad de organizar a los *calpullis* que tuviera bajo su autoridad.<sup>5</sup>

Posterior a la primera organización territorial, al momento de elegir al primer soberano mexica, el consejo de ancianos de los cuatro *tlayácatl* de Tenochtitlán nombró a Acamapichtli (1357-1396) como *tlatoani*, instaurándose desde ese momento como un *altépetl*, es decir, un Estado étnico complejo con un gobierno o *tlatocáyotl* (organización de señores) autónomo.<sup>6</sup>

Por otra parte, en la organización interna de las comunidades se tenía a los ya mencionados *calpullis* o “casa grande” denominación por la que se conocía a la casa o centro comunal del barrio a cargo de los jefes de familia, también conocidos

---

<sup>3</sup> Alvarado Tezozómoc, Hernando, *Crónica Mexicayotl*, México, UNAM, 1994, p. 200.

<sup>4</sup> Escalante Gonzalbo, Pablo y Alejandro Alcántara Gallegos, *Historia Política de la Ciudad de México*, México, Colegio de México, 2013, cap. 1, p. 24.

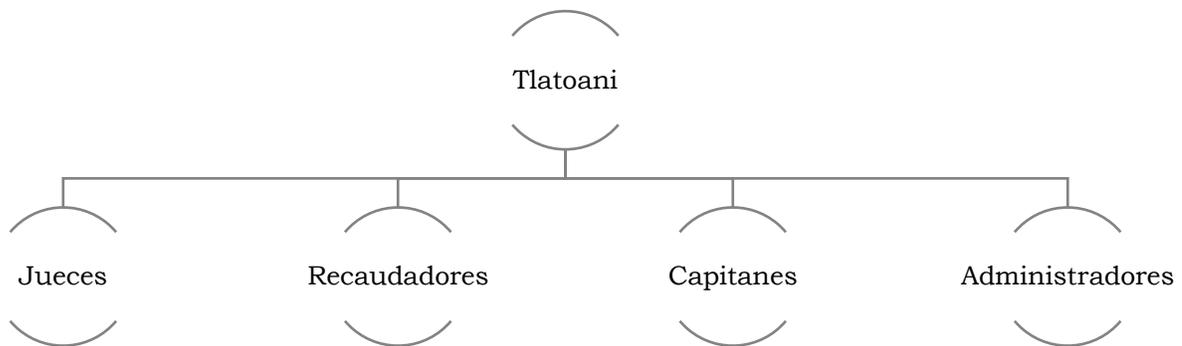
<sup>5</sup> Alvarado Tezozómoc, Hernando, *Op. Cit.*, p 74.

<sup>6</sup> Véase: Durán, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la tierra firme*, estudio preliminar de Rosa Camelo y José Rubén Romero, México, Conaculta, 1995, cap. 5 y 6.

como *tlaxilacalli*, con la diferencia de que *calpulli* se refiere a la comunidad y *tlaxilacalli* se refiere a la misma comunidad asentada en un territorio.<sup>7</sup>

Antes de la conquista española, con los relatos rescatados de los cronistas, se mencionan grandes multitudes concentradas en las diferentes plazas de mercado: Chalco-Atenco, Xochimilco, Coyoacán, Culhuacán, Iztapalapa, Tetzoco, Tlacopan, Azcapotzalco, México-Tenochtitlan, México-Tlatelolco, y decenas de villas como Coatlinchan, Mixcoac o Tacubaya.<sup>8</sup> La mayoría de estas ciudades se encontraban dominadas por la nobleza nahua. Dentro de la estructura de los nahuas, se encontraban los *altépetl* para definir a la concentración urbana, con población y gobierno. Cada *altépetl* estaba dirigido por un *tlatoani*, quien se auxiliaba de jueces, recaudadores, capitanes y otros administradores.<sup>9</sup> Los reinos que tenían mayor jerarquía entre todos eran los de Tlacopan, Tetzoco y México-Tenochtitlán, que ha llegado a conocerse como la Triple Alianza, que permanecerían con gran influencia previo a la conquista española.<sup>10</sup>

### ESTRUCTURA DEL ALTÉPETL



Es aquí en la etapa de la gran Tenochtitlán donde se encontraría la primera estructura política de la Ciudad de México, conformada por una población y con un gobierno denominada “*altépetl*”, ya en este momento representativo, por parte de los grandes líderes de las agrupaciones como es la selección de *tlatoani*, y con una

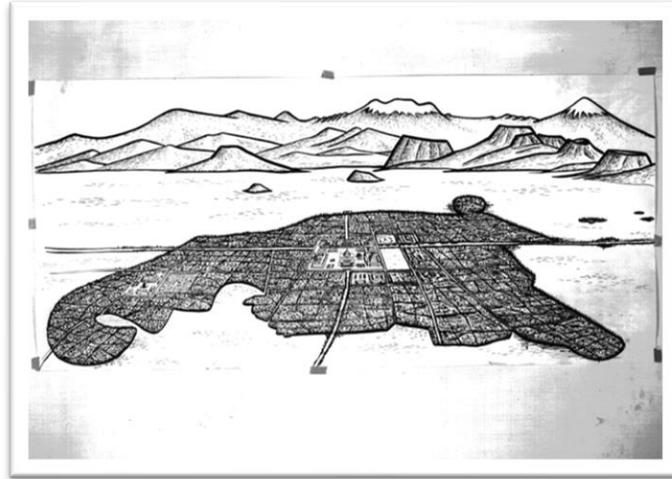
<sup>7</sup> Alcántara Gallegos, Alejandro, *Las zonas residenciales de Tenochtitlan según las fuentes coloniales*, tesis de licenciatura en historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, cap. 4.

<sup>8</sup> Escalante Gonzalbo, Pablo, “México Antiguo” en *Nueva Historia mínima de México*, 13 e., México, ed. Colegio de México, 2016, p 46.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p 47.

estructura dotada de diversas competencias como la impartir justicia, recaudación de tributo y la administración de los recursos del *altépetl*.



Fuente: “Dibujo de Tenochtitlán capital del Imperio Azteca, reprografía”. 1945 Fototeca Nacional INAH.

## **II. Época Colonial**

Sin embargo, las evidencias que describen el anterior tipo de organización, encuentran su interrupción por la conquista española en 1521. A partir de ahí, para el gobierno de ultramar fue necesario establecer un nuevo reino, por lo que se determinó fundarlo desde el centro del imperio conquistado, tomando como base para la instauración de los municipios coloniales los principios generales del derecho español y, en términos generales, del pensamiento de la tradición occidental totalmente disruptivo con la tradición indígena. Por lo anterior, las poblaciones originarias junto con el territorio se verían integrados al pensamiento europeo, presentándose pocos sincronismos.

De este modo, en diciembre de 1522 se constituyó el ayuntamiento o cabildo civil de la Ciudad de México Tenochtitlán, siendo la primera institución de gobierno de la Nueva España. Posteriormente, a partir de 1527 la Real Audiencia fue considerada como el máximo órgano de justicia y de gobierno y, con la instauración

de la potestad real a la figura del Virrey junto a la Audiencia, fueron los órganos encargados de gobernar y administrar justicia.<sup>11</sup>

Para el año de 1570, la Ciudad de México no había dejado de ser el principal centro político, ahora de la Nueva España, con funcionarios y corporaciones encargadas de la jurisdicción y facultades de gobierno, entre las que se encontraban: el virrey y su corte, la Real Audiencia, el tribunal de la Santa Inquisición, el cabildo catedralicio, los cabildos indígenas y el ayuntamiento de México. El cabildo de México, en estos años, estaría integrado por los regidores y los alcaldes ordinarios, los primeros nombrados por la Real Audiencia y establecidos como un oficio vitalicio, y los segundos elegidos cada año por los vecinos de la ciudad, estos desempeñarían la función de impartición de justicia ordinaria, el resguardo del orden público, la administración de los bienes comunes, la recaudación de impuestos, organización del trabajo, las obras públicas, el control sobre el abasto y el comercio y la organización de festividades, entre otras. Sin embargo, terminarían integrándose, años después, al ayuntamiento por provisión real del corregidor de la Ciudad de México, quien tenía facultades administrativas como representante del Rey en la deliberación de los problemas de gobierno de la ciudad, así como la supervisión de acciones de los regidores y fiscalizar las finanzas del ayuntamiento y el cobro de los impuestos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Cañeque, Alejandro, “Cultura vicerregia y estado colonial: una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España” en *Historia Mexicana*, julio-septiembre 2001, COLMEX, p. 29.

<sup>12</sup> Quijano Velasco, Francisco, “Los argumentos del ayuntamiento de México para destituir al corregidor en el siglo XVI. El pensamiento político del novohispano visto desde una institución local” en *Estudios de Historia Novohispana*, julio-diciembre 2016, México, IIH, UNAM, p. 47-50.



Fuente: “Forma y levantado de la Ciudad de México”. Gómez de Trasmonte, Juan. 1628. Fototeca Nacional INAH.

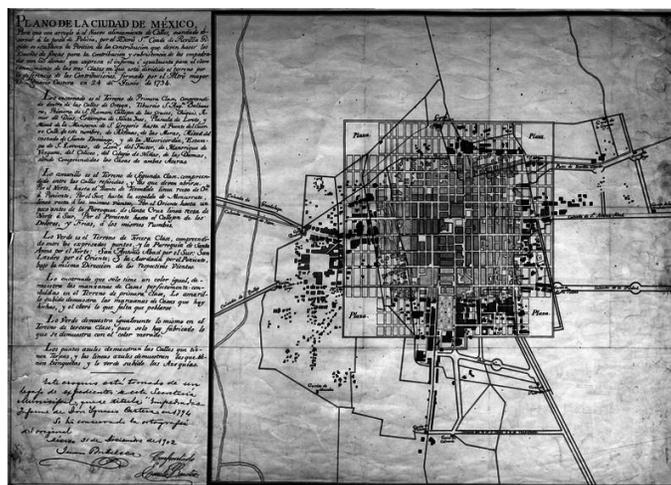
Otro cambio en la organización político administrativa, para el año de 1713<sup>13</sup>, fue la división de la Ciudad de México en nueve cuarteles, los cuales estarían a cargo del corregidor, más seis alcaldes del crimen y dos alcaldes ordinarios del ayuntamiento, estos encargados de las rondas de vigilancia para disminuir la vagancia y la criminalidad.<sup>14</sup> En 1744, se realizaría una reforma para el establecimiento de los límites jurisdiccionales de la autoridad, dividiendo nuevamente a la ciudad en cuatro cuarteles, pero en esta ocasión serviría para agregar funciones a las demarcaciones como recolección de basura, la nivelación y empedrado de las calles y el arreglo del desagüe de las casas.<sup>15</sup> Después, en 1786 se llevaría a cabo la siguiente modificación territorial, dividiendo a la ciudad en ocho cuarteles mayores, subdivididos en cuatro cuarteles menores cada uno.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Espinoza Peregrino, Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la Ciudad de México. 1765-1813”, en *Secuencia*, no. 24, enero-abril 2016, México, Instituto Mora, pp. 77-108.

<sup>14</sup> De la Torre Villalpando, Guadalupe, “La demarcación de cuarteles. Establecimiento de una nueva jurisdicción en la ciudad de México del siglo XVIII”, en Lombardo de Ruiz, Sonia (coord.), *El impacto de las reformas borbónicas en la estructura de las ciudades: un enfoque comparativo*, México, Consejo del Centro Histórico, 2000, p. 90.

<sup>15</sup> Torres Puga, Gabriel, “II. La Ciudad Novohispana. Ensayo sobre su vida Política (1521-1800)”, Coordinador Ariel Rodríguez Kuri, en *Historia política de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2013, p. 118.

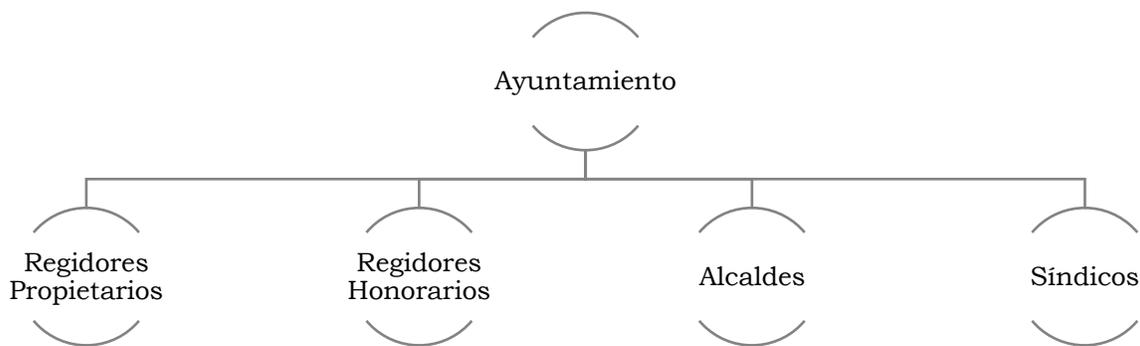
<sup>16</sup> Báez Macías, Eduardo, “Planos y censos de la ciudad de México. 1753” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, AGN, enero-marzo 1966, pp. 55 – 57.



Fuente: “Plano de la Ciudad de México”. Ignacio Castera. 1794. Fototeca Nacional INAH.

Ya en el año de 1808, las autoridades de la Nueva España estaban conformadas por el virrey, el regente y los oidores de la Real Audiencia. Por otro lado, el gobierno de la ciudad se encontraba representado por el ayuntamiento integrado por quince regidores propietarios, seis honorarios elegidos de entre los notables de la ciudad, dos alcaldes y dos síndicos, designándoles asuntos referentes con la distribución de agua, pulquerías, rastros y mercados, alumbrado público, hospitales, cárceles, licencias, limpia pública, diversiones y seguridad, supervisados por el intendente de México; con la Ciudad de México como capital del Virreinato y cabeceras de partido como las de Zumpango, Cuautitlán, Teotihuacán, Otumba, Ecatepec, Tacuba, Texcoco, Coyoacán, Xochimilco, Coatepec y Tlalmanalco.<sup>17</sup>

### GOBIERNO DE LA CIUDAD



<sup>17</sup> Ortiz Escamilla, Juan, “Política y poder en una época revolucionara. Ciudad de México (1800-1824), en *Historia Política de la Ciudad de México*, Colegio de México, 2013, cap. III, p. 161.

## ASUNTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

Distribución de agua	Pulquerías	Rastros y mercados	Alumbrado público	Hospitales
Cárceles	Seguridad	Licencias	Limpia pública	Diversiones

La introducción del derecho español en lo referente a la organización municipal en el territorio de la Nueva España fue en su momento la mayor aportación en esta etapa de la historia del gobierno de la Ciudad de México, fue el parteaguas para una representatividad indirecta de las autoridades, y el inicio de la delegación de funciones de carácter de gobierno, pasando por la supervisión de los servicios públicos, hasta llegar a un ámbito competencial del arreglo urbanístico de la ciudad.

### III. Bases para la organización política y administrativa de la Ciudad de México

#### 1. Constitución de Cádiz 1812

La Constitución de Cádiz estableció las bases para el gobierno político del Territorio de las Españas, entre los que se encontraban las provincias de la Nueva España con la Nueva Galicia y la península de Yucatán. Estas provincias estarían a cargo de un jefe superior nombrado por el Rey, encargados del gobierno político, y para el gobierno interior de los pueblos se establecería la figura de Ayuntamiento, compuesto por Alcalde, Regidores y Procurador Síndico, los cuales por primera vez serían nombrados por elección de los pueblos, y tendrían a su cargo la policía, el repartimiento y recaudación de las contribuciones, el cuidado de los hospitales, la reparación de los caminos, así como la ordenanza municipal del pueblo y formar las ordenanzas municipales, entre otras,<sup>18</sup> llevando con ello un aumento en los

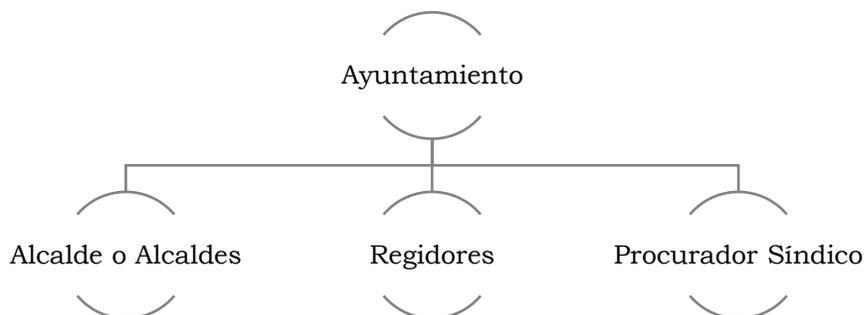
---

<sup>18</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, artículos 10, 309, 312, 314, 321 y 324. publicada el 19 de marzo de 1812.

Se puede consultar en: [www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf)

asuntos a tratar por parte del Ayuntamiento, dotándolo de mayores responsabilidades frente a sus representados.

### **GOBIERNO INTERIOR DE LOS PUEBLOS**



### **ASUNTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO**



## **2. Constitución de Apatzingán 1814**

En la Constitución de Apatzingán de 1814, promulgada por el Congreso de Chilpancingo conformado por el movimiento insurgente de carácter libertario, republicano e independentista, se establecieron las provincias que comprendería la América Mexicana: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León;<sup>19</sup> disponiendo que estas provincias no podrían separarse unas de otras en su gobierno, de igual forma lo relativo a su forma de gobierno, el cual se conformaría con las denominadas Supremas Autoridades: Supremo

<sup>19</sup> *Constitución de Apatzingán*, Apatzingán, México, sancionada el 22 de octubre de 1814, p.4. Se puede consultar en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/const\\_apat\\_libam.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/const_apat_libam.pdf)

Congreso Mexicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia.<sup>20</sup> El Decreto Constitucional, por su origen dentro del movimiento armado y del Congreso Insurgente, nunca tuvo aplicación en el territorio en el cual asumía su jurisdicción.

### **3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824**

De acuerdo a Jorge Fernández Ruíz, el derecho administrativo aparece en México, con la emisión de diversos decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa de Imperio México, entre los que se encontraban: el Decreto del 5 de octubre de 1821 en el que se habilitó y confirmó provisionalmente a las autoridades existentes, para el ejercicio de la administración de justicia y entre otras funciones públicas; el Decreto del 12 de octubre de 1821 mediante el cual se asignó sueldo anual retroactivo al regente del Imperio, Agustín de Iturbide y el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal.<sup>21</sup>

Una vez alcanzada la independencia nacional, con la Constitución Federal de 1824 se fijaron las bases para la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, independientes y soberanos. Disponiendo en este ordenamiento la coexistencia de una administración pública federal y de tantas administraciones públicas locales existentes en los estados de la República, estableciendo en su artículo 161 la obligación de las entidades federativas de organizar su administración interior, sin oponerse a esta Constitución ni al Acta Constitutiva de la Federación.<sup>22</sup> Aquí retomamos el concepto de la administración pública en términos de Fernández Ruíz como:

El conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras obras socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, art. 42 y 44.

<sup>21</sup> Fernández Ruíz, Jorge, “Derecho Administrativo”, *Grandes Tema Constitucionales*, México, 2016, p. 51.

<sup>22</sup> *Idem*.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 94.

En su artículo 50, fracción XXVIII, se encontraría el primer antecedente del Distrito Federal, en el que se faculta exclusivamente al Congreso a “Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado”.<sup>24</sup> Derivado del mandato constitucional, el Congreso Federal (tomando como base el antecedente de creación del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América), emitió el 18 de noviembre de 1824 un decreto en el que se disponía la creación de un Distrito Federal como residencia de los Supremos Poderes de la Federación, mismo que no formaría parte de ningún estado.<sup>25</sup> En el decreto se estableció que el lugar donde residirían dichos poderes se le denominaría la Ciudad de México, comprendido por un círculo cuyo centro fuera la plaza mayor y en radio de dos leguas (8,800):

Por el norte: la porción de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Iztapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual.<sup>26</sup>

Con el triunfo del centralismo, el 29 de diciembre de 1836 se publicaron las Leyes Constitucionales, en las que el Distrito Federal desaparece, incorporando su territorio al Departamento de México con base en la Sexta Ley Constitucional. Quedando la República dividida en Departamentos, divididos en Distritos y éstos en Partidos. El Departamento quedando a cargo de un Gobernador, nombrado por

---

<sup>24</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, art. 50. Se puede consultar en: [www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Federal\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos1](http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos1)

<sup>25</sup> *1ª Asamblea Constituyente CDMX 2016. Antecedentes históricos, políticos y constitucionales*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, México, 2016, p. 7.

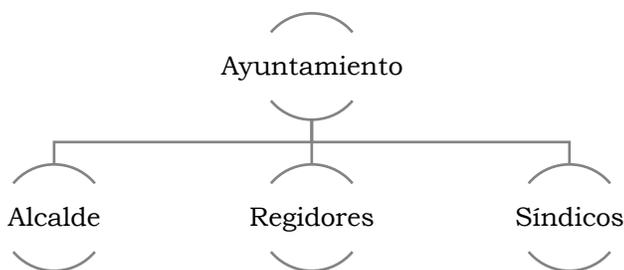
Se puede consultar en:

[www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/53378/268109/file/CESOP-IL-14-DT226PrimeraAsambleaConstituyenteCDMX-23082016.pdf](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/53378/268109/file/CESOP-IL-14-DT226PrimeraAsambleaConstituyenteCDMX-23082016.pdf)

<sup>26</sup> *Leyes que han normado al Distrito Federal desde la Constitución de 1824*, ALDF-Instituto de Investigaciones Parlamentarias, abril 2014. p. 4.

el gobierno general; una Junta Departamental compuesta por siete individuos elegidos por electores; el Distrito a cargo de un Prefecto, nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general; y el Partido encabezado por un Subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador. Manteniéndose los Ayuntamientos en las Capitales de Departamentos, conformado por Alcaldes, Regidores y Síndicos elegidos de manera popular, el número de los mismos serían fijados por las juntas departamentales, sin poder exceder los primeros de seis, los segundos de doce y los últimos dos. Siendo los encargados de la policía de salubridad y comodidad, cárceles, hospitales, construcción de puentes, calzadas y caminos, entre otros.<sup>27</sup>

### **CAPITAL DEL DEPARTAMENTO**



### **ASUNTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO**

Policía de salubridad y comodidad	Cárceles	Hospitales	Casas de beneficencia
Escuelas de primera enseñanza	Construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos	Recaudación	Promover la agricultura, industria y comercio

Es así como la forma de elegir al gobierno del Ayuntamiento en la Capital del Departamento quedaría en relación al número integrantes a cargo de la Junta Departamental, pero la selección de los alcaldes, regidores y síndicos sería por

<sup>27</sup> *Sexta de las Leyes Constitucionales de 1836*, artículos: 4, 10, 16, y 23.

Se puede consultar en:

[www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes\\_Constitucionales1](http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes_Constitucionales1)

medio de elección popular, de manera similar a la Constitución de 1812, otorgándole progresivamente los asuntos a tratar frente al Ayuntamiento y siendo cada vez más participe en la atención de cuestiones relacionados con su territorio.

#### **4. Constitución Política de la República Mexicana 1857**

En la Constitución de 1857, por primera vez se contempla el término “Estado del Valle de México” en su artículo 46, que a la letra dice: “*El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal*”; y en el artículo 72 fracción VI, la facultad del Congreso a cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.<sup>28</sup>

El 5 de mayo de 1861 se emitió un decreto por el que dividió el territorio del Distrito Federal en secciones, siendo la Municipalidad de México y los Partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. El año siguiente se emitió un bando referente a la división del territorio, en el que se dividió de la siguiente manera:

1. Municipalidad de México.

2. Partido de Guadalupe Hidalgo.

Municipalidades: Guadalupe Hidalgo, cabecera de su partido, Atzacapotzalco.

3. Partido de Xochimilco.

Municipalidades: Xochimilco, cabecera de su partido, Tulyahualco, Tláhuac, San Pedro Actopan, Milpa Alta, Hastahuacan. [sic]

4. Partido de Tlalpan.

Municipalidades: San Ángel, cabecera de su partido, Tlalpan, Coyoacán, Ixtapalapan, Ixtacalco.

5. Partido de Tacubaya.

Municipalidades: Tacubaya, cabecera de su partido, Tacuba, Santa Fe, Mixcoac. <sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, art. 46 y 72 fracción VI.

Se puede consultar en:

<http://constitucion1917-->

[.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](http://constitucion1917--.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

<sup>29</sup> *Cambios en la División del Distrito Federal*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, p. 70.

Se puede consultar en:

Con la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México de fecha 1862 se dotó al Ayuntamiento de México el cobro de derechos a mercados, licencias para obras, aguas, contribución predial, derecho de patente, expendio de licores, cafés y fondas, pulquerías, fábrica de cervezas, panaderías, casa de empeño, carruajes, diversiones.<sup>30</sup>



Fuente: “Plano General de la Ciudad de México”. 1863. Fototeca Nacional INAH.

El 26 de marzo de 1903, se promulgó la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en el que se dividió al Distrito Federal en 13 municipalidades: México, Guadalupe - Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.<sup>31</sup> Siendo el Ejecutivo de la Unión encargado del gobierno político y administrativo municipal del Distrito Federal, por medio de tres funcionarios: el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras Públicas; y creando en cada una de las Municipalidades un Ayuntamiento integrado por un Prefecto Político nombrado por el Presidente de la República, y concejales electos de manera popular.<sup>32</sup>

---

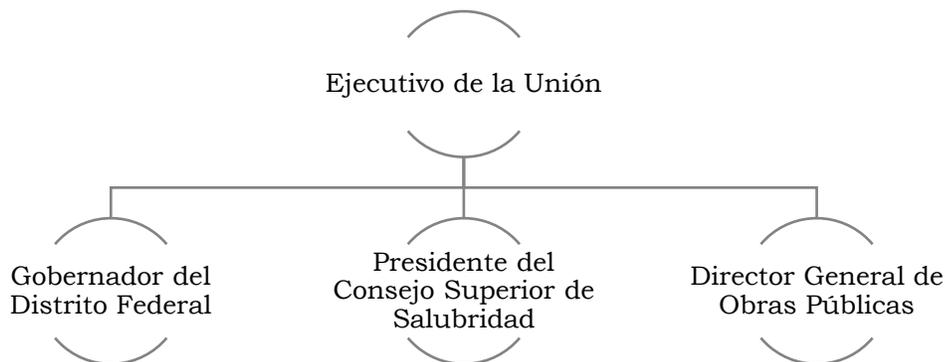
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvini/contenidos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/contenidos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf)

<sup>30</sup> Véase: *Ley de dotación del fondo municipal de México*. Se puede consultar en: [www.mexicana.cultura.gob.mx/en/repositorio/detalle?id=\\_suri:DGB:TransObject:5bce59887a8a0222ef15e2c7](http://www.mexicana.cultura.gob.mx/en/repositorio/detalle?id=_suri:DGB:TransObject:5bce59887a8a0222ef15e2c7)

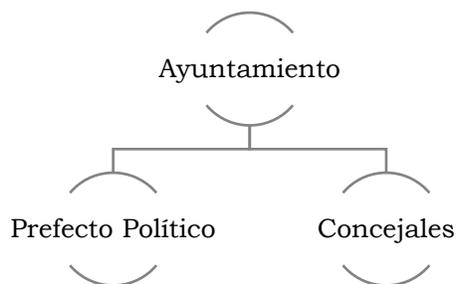
<sup>31</sup> *Op. Cit.*, ALDF-Instituto de Investigaciones Parlamentarias, abril 2014, p.10.

<sup>32</sup> *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*, art. 25, 69 y 70. Se puede consultar en: [www.archive.org/stream/leydeorganizaci00mexigoog#page/n12/mode/2up/search/ayunta](http://www.archive.org/stream/leydeorganizaci00mexigoog#page/n12/mode/2up/search/ayunta)

## GOBIERNO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL



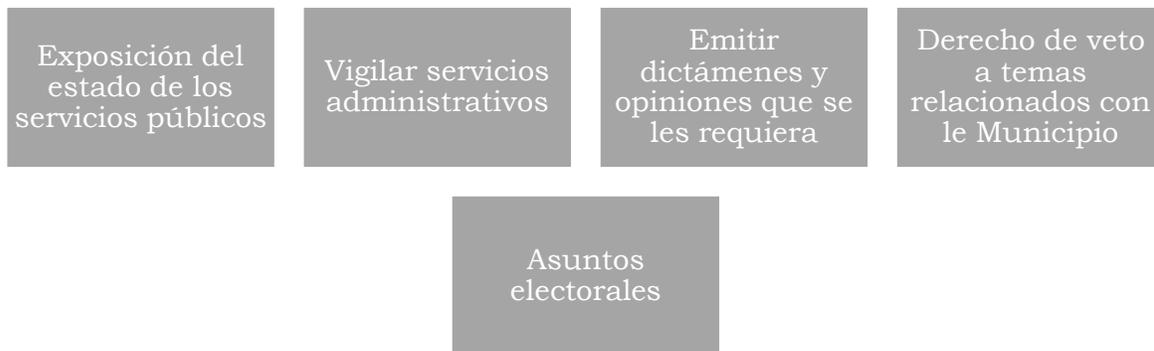
### MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL



### ASUNTOS A CARGO DEL GOBIERNO POLÍTICO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Policía</li> <li>•Imposición de penas por faltas</li> <li>•Establecimientos penales</li> <li>•Festividades cívicas</li> <li>•Diversión pública</li> <li>•Juegos</li> <li>•Expendio de bebidas embriagantes</li> <li>•Fondas y figones</li> <li>•Carros y coches</li> <li>•Registro Civil</li> <li>•Inspección de pesas y medidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Inspección de sanidad</li> <li>•Condición higiénica y sanitaria de rastros, mercados y cementerios</li> <li>•Introducción de carnes de otras poblaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Distribución de agua potable</li> <li>•Vías públicas</li> <li>•Parques y paseos</li> <li>•Monumentos y relojes públicos</li> <li>•Alumbrado público</li> <li>•Desagüe, saneamiento y limpia de las poblaciones</li> <li>•Cementerios</li> <li>•Construcción, reparación y conservación de rastros y mercados</li> <li>•Inspección de contracciones de particulares y obras peligrosas.</li> <li>•Montes, terrenos, ejidos y bienes de uso común</li> </ul>

## ASUNTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO



En esta última parte, es en donde se observaría un retroceso en lo referente a los asuntos a tratar del Ayuntamiento, debido a que quedaría este órgano político únicamente facultado para realizar funciones de vigilancia y emisión de opiniones de temas referentes a su territorio. Distribuyendo las atribuciones del Gobierno de los Municipios del Distrito Federal, entre el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras Públicas. Sin embargo, en un avance a la representatividad, por primera vez serían elegidos de manera popular la figura de concejales y considerados dentro de la estructura del Ayuntamiento.

### 5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917

La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales. Estableciendo en su artículo 73, fracción VI, que el Distrito Federal estaría a cargo de gobernadores dependientes de la Presidencia de la República. Además, dividía al territorio en municipalidades, mismas que estarían a cargo cada una de ellas por un Ayuntamiento de elección popular.<sup>33</sup> En 1924 se creó la municipalidad de General Anaya siendo de esta manera 14 municipalidades del Distrito Federal.<sup>34</sup>

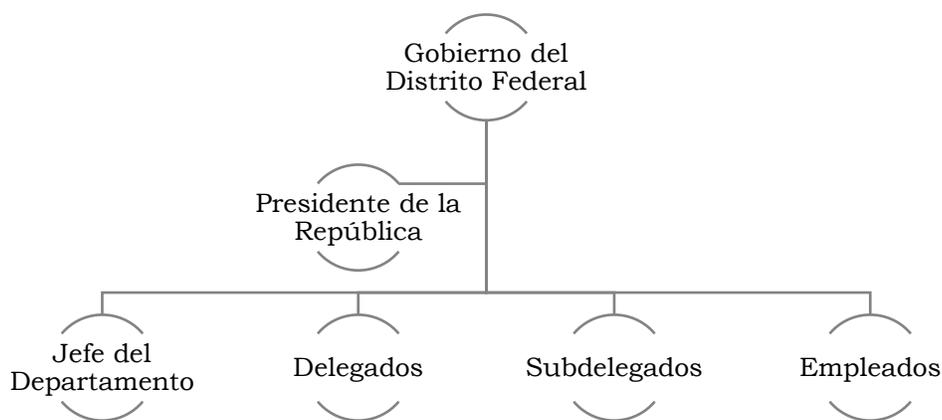
Con la reforma al artículo 73, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de agosto de 1928, se suprime el régimen Municipal. Y es así que el 31 diciembre de 1928, se publicó la Ley Orgánica del

<sup>33</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 73, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917.

<sup>34</sup> *Op. Cit.*, ALDF-Instituto de Investigaciones Parlamentarias, abril 2014, p. 11.

Distrito Federal y de los Territorios, quedando como encargado de las funciones administrativas el presidente de la República, por medio de un Departamento del Distrito Federal, en donde el Departamento Central estaría conformado por las Municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac; se crearon 13 delegaciones (Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac). Siendo el encargado del Departamento del Distrito Federal un Jefe de Departamento, nombrado por el Presidente de la República, y en las cabeceras de cada delegación, por primera vez un delegado que tendría a su cargo la administración de los servicios públicos y que podría ser nombrado y removido por el mismo Jefe del Departamento.<sup>35</sup>

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**



Posteriormente, el 31 de diciembre de 1941, se publicó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, siendo nuevamente el presidente de la República el encargado del gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Departamento del Distrito Federal. Además, dividía al mismo en la Ciudad de México y 12 delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. De esta manera el presidente ejercería el gobierno por conducto del Jefe del Departamento, y tanto los delegados como los subdelegados serían nombrados o removidos libremente por el mismo Jefe del

---

<sup>35</sup> *Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales*, art. 3, 4, 21, 25 y 32, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1928.

Departamento, estos estarían encargados de la vigilancia de los servicios públicos locales.<sup>36</sup>

El 29 de diciembre 1970, se aprueba una reforma a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, para dividir el territorio en 16 Delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, y la entonces delegación de la Ciudad de México es dividida en Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.<sup>37</sup>

El 29 de diciembre de 1978, se publicó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que definió las funciones del Departamento y mantuvo al Distrito Federal en 16 Delegaciones. Estas Delegaciones estarían a cargo de un Delegado, nombrado y removido por el Jefe de Departamento, el cual ejercería las atribuciones que corresponderían al Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones, sin ir más allá, excluyendo únicamente aquellas que por su propia naturaleza sean de los órganos de la administración centralizada.<sup>38</sup>

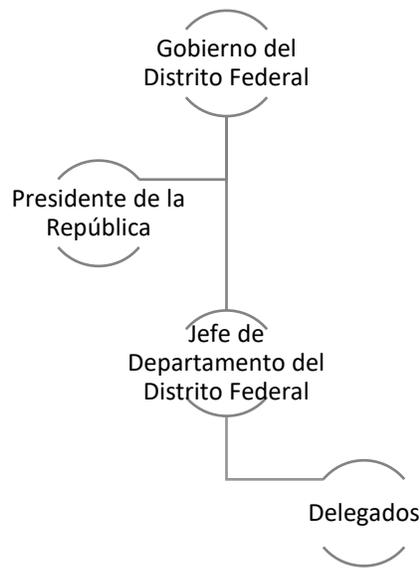
---

<sup>36</sup> *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional*, art. 5, 6, 8, 24 y 76, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1941.

<sup>37</sup> *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, art. 10, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1970.

<sup>38</sup> *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, art. 14, 15 y 16, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1978.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL



El 26 de agosto de 1985 se publicó el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal en el que se determinaron diversas atribuciones correspondientes a las delegaciones, algunas de ellas constaban de la atención y vigilancia de los servicios públicos, expedición de licencias para obras de construcción, administrar los Juzgados del Registro Civil, servicio de alumbrado público, entre otras.<sup>39</sup>

### 6. Reforma 1987 Asamblea de Representantes

El 10 de agosto de 1987 se publicó la reforma constitucional relativa a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en esta se estableció el número de integrantes, consistentes en 40 representantes electos bajo el principio de mayoría relativa, y 26 bajo el principio de representación proporcional, esta asamblea tendría la facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, siempre y cuando no contravinieran lo dispuesto por ordenamientos expedidos por el Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal. De igual manera se otorgaría la facultad de iniciar leyes o decretos ante el congreso en materia relativa al Distrito Federal.

---

<sup>39</sup> *Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal*, art. 45, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de agosto de 1985.

Es en esta reforma con la que se daría un progreso en la forma de gobierno y representatividad, con la instauración de un poder legislativo con la capacidad de legislar en temas relativos a las necesidades del Distrito Federal, siendo este el primer antecedente del actual Congreso de la Ciudad de México. Sin embargo, se continuaría con los nombramientos por designación presidencial del Jefe de Gobierno y los Delegados.

## **7. Reforma Constitucional del Distrito Federal 1993**

Con la reforma constitucional a los artículos 73 y 122 del 25 de octubre de 1993, se buscaría la representatividad y democracia de los órganos del gobierno del Distrito Federal, facultando al Congreso para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y siendo una de las modificaciones más relevantes el cambio de denominación del Título Quinto “De los Estados de la Federación“, a Título Quinto “De los Estados de la Federación y el Distrito Federal”, otorgando la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal, estableciendo las bases para su organización y facultades de la Asamblea de Representantes, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia para ser los órganos locales de gobierno, sin embargo, permaneció la facultad del Presidente de la República el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.<sup>40</sup>

Consecuente con lo anterior, el 26 de julio de 1994 se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señalando la organización política y administrativa del Gobierno del Distrito Federal. Y estableciendo que en las demarcaciones territoriales se contarían con órganos administrativos desconcentrados, denominados Delegaciones, mismas que estarían a cargo de un Delegado, el cual sería nombrado y removido por el Jefe del Distrito Federal, sometiendo su nombramiento a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.<sup>41</sup>

Para el 30 de diciembre de 1994 se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual dispuso de la misma manera que el Estatuto de Gobierno antes señalado, que se contarían con órganos

---

<sup>40</sup> Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73 y 122, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993.

<sup>41</sup> Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 104 y 105, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994.

desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional de acciones de gobierno, correspondiéndole la expedición de licencias de obras, otorgamiento de licencias de conjuntos habitacionales, prestar el servicio de limpia, prestación de servicios públicos, entre muchas otros.<sup>42</sup>

El 22 de agosto de 1996, se aprobaron reformas al artículo 122 constitucional, específicamente en la elección mediante votación universal, libre, directa y secreta de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se realizaría concurrentemente con las elecciones federales de 1997, y de los titulares de los órganos político-administrativos, señalando en sus transitorios que dicha reforma para la elección de los órganos político administrativos entraría en vigor hasta el 1 enero del año 2000, y que para 1997 serían elegidos en forma indirecta.<sup>43</sup>

Y finalmente, el 29 de diciembre de 1998, el entonces primer Jefe de Gobierno publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, derogando con ello la homónima Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 30 de diciembre de 1994. En este ordenamiento se estableció que los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación serían elegidos de forma universal, libre, secreta y directa, y que para el despacho de sus funciones se auxiliarían de directores generales, directores de áreas, subdirecciones y jefes de unidad departamental. Estos titulares de los órganos político-administrativos entre otras atribuciones y facultades, contaban con la autorización de anuncios en vía pública, la expedición de permisos para el uso de vía pública, el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer sanciones según correspondiera.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, art. 30 y 31, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1994.

<sup>43</sup> *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 122 y Décimo Transitorio, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996.

<sup>44</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, art. 38 y 39, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998.

Es en este marco normativo constitucional en el que nos damos cuenta de las grandes modificaciones que ha tenido la organización política de la Ciudad de México y de las atribuciones que en transcurso del tiempo y de las necesidades que la misma ciudad va generando. Por parte de la representación de la ciudad en un momento histórico como se observó, contaba con una representación de concejales o síndicos y regidores, sin embargo, con posteriores modificaciones llevó al retroceso de únicamente contar con representantes en la denominada Delegación, dejando de lado la representación y participación ciudadana. Sin embargo, con la reforma de 1996 se abrió paso a la verdadera democracia del entonces Distrito Federal, al contar la ciudadanía con la posibilidad de elegir a sus representantes en cada una de las Delegaciones y otorgándole a las misma un marco normativo estructurado con atribuciones y facultades delimitadas hacia el año 2000, marco jurídico que persistió casi quince años.

#### **IV. Reforma Política de la Ciudad de México**

##### **1. Pacto por México reforma del Distrito Federal**

Posterior a las elecciones del año 2012 y una vez instalado el Congreso de la Unión, los líderes más importantes de las diversas fuerzas políticas, tanto del PRI (Partido Revolucionario Institucional), el PAN (Partido Acción Nacional) y como del PRD (Partido de la Revolución Democrática), realizaron diversas reuniones de trabajo, teniendo como tema primordial la transición de gobierno. Y derivado de dichas reuniones, decidieron sumar esfuerzos para concretar diversos acuerdos de gran relevancia para el desarrollo de México. De esta manera se asentaron las bases para uno de los acuerdos políticos más importantes del país, el cual englobaría temas sociales, económicos y políticos.

Una vez definida la agenda política de las diferentes corrientes políticas, el Pacto por México se hizo público el 2 de diciembre de 2012, dividiendo los acuerdos en cinco apartados: Sociedad de Derechos; Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; Seguridad y Justicia; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Gobernabilidad Democrática.

La Reforma Política del Distrito Federal se ubicó dentro de su apartado 5. *Acuerdo para la Gobernabilidad Democrática (compromiso 91)*, y para llegar a

concretar este compromiso se instauraron mesas de negociación para determinar la metodología y los tiempos legislativos en las que debieran de encontrarse el marco normativo específico, comprendiendo para este fin los siguientes temas:

1. Se definirá el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República.
2. Se dotará de una Constitución propia al Distrito Federal.
3. Se revisarán las facultades del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. En el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsará la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas de cada demarcación.
5. Se definirá un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la República.<sup>45</sup>

Se instauraron periodos en los que deberían de llevar a cabo dichos acuerdos, siendo para el primer semestre del 2013 la presentación de reformas, para el segundo semestre del 2014 el inicio de su implementación, y para el primer semestre del 2015 su culminación de implementación.

## **2. Iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

El 13 de agosto de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo entrega al Consejo Rector del Pacto por México la propuesta de reforma al Distrito Federal, a partir de la cual lograría su autonomía y a fin de que formara parte de las mesas de discusión. En ese documento se proponía la modificación de nueve artículos 40, 41, 43, 44, 71, 76, 122, 124 y 135 de la Constitución Federal entre los más relevantes:

- En el artículo 40 se proponía una República compuesta por treinta y dos entidades federativas (treinta y un Estados y la Ciudad de México), siendo estos libres y soberanos en sus regímenes interiores.

---

<sup>45</sup>*Pacto por México*, 2012, p. 20.

Se puede consultar en: [www.pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf](http://www.pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf).

- En el artículo 34 se proponía agregar a la Ciudad de México como Estado integrante de la Federación.
- En el artículo 44 se proponía a la Ciudad de México como Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes de la Unión, y el supuesto en que los poderes federales se trasladen a otro lugar y la denominación que tomaría la Ciudad de México en ese supuesto.
- En el artículo 122 se proponía que la Ciudad de México gozaría de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, establecidos en la Ley Fundamental y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Resaltando de esta iniciativa lo relativo a los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales, es aquí en donde se contemplaría el establecimiento de un órgano conformado por ciudadanos o por representantes de partidos políticos, con la función de representación de la ciudadanía frente a los órganos político-administrativos, que sería el primer adelanto en la transformación de la estructura de la vida política de la Ciudad de México.

### **3. Iniciativas presentadas en materia de Reforma Política de la Ciudad de México**

Posterior al acuerdo político del Pacto por México, se presentaron diversas iniciativas para la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Distrito Federal, siendo la Cámara de Senadores la cámara de origen, y la Cámara de Diputados la cámara revisora.

Estas iniciativas pretendían modificar la estructura jurídica del Distrito Federal, y establecer lo referente al régimen político y gobierno de la Ciudad de México, proponiendo, entre otras, lo siguiente:

1. Autonomía en su régimen interior y su organización política administrativa;
2. Facultar a la legislatura local para: Revisar la Constitución Política de la Ciudad de México; revisar la cuenta pública; aprobar el presupuesto de egresos; establecer contribuciones sobre propiedad inmobiliaria;

3. Atribuir al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la titularidad del Poder Ejecutivo Local, mismo que sería electo por votación universal, libre, secreta y directa, estableciendo sus facultades en la Constitución;
4. Determinar que Poder Judicial se depositaría en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que establezca la Constitución;
5. Establecer características generales de la administración pública; y
6. Determinar la división territorial para la organización política administrativa, integrándose por un alcalde y un concejo de entre diez y quince miembros.<sup>46</sup>

Pero es la iniciativa presentada el 5 de diciembre de 2013, por Senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que proporcionaría la modificación de denominación de los órganos político-administrativos y la creación cuerpo colegiado como contrapeso en el ejercicio de gestión<sup>47</sup>, proponiendo dentro de la iniciativa lo siguiente:

**Creación de Alcaldías con personalidad jurídica y patrimonio propio**

(...)

Por las razones expuestas, se propone:

1. Modificar la denominación de órgano político administrativo por el de Alcaldía.
2. Dar reconocimiento al Alcalde como autoridad local.
3. Dotar a las alcaldías de personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Capacidad jurídica para suscribir convenios con la Federación, municipios, otras alcaldías, empresas, OSC y otras instituciones.
5. Tener la facultad de emitir el Reglamento Interior que regirá cada Alcaldía.
6. Contar con atribuciones plenas en materia de verificación, facultades para la atención de servicios en vialidades primarias; emisión de usos de suelo, entre otras.

---

<sup>46</sup> “Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos”, Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, Se puede consultar en: [www.sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=3190995&Asunto=3190634#C](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=3190995&Asunto=3190634#C)

<sup>47</sup> *Gaceta del Senado de la República*, 5 de diciembre de 2013, Senado de la República. Disponible en: [www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45100#](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45100#)

### **Cuerpos colegiados de gobierno**

(...)

Se propone:

7. Crear un cuerpo de carácter edilicio denominado Concejo de la Alcaldía que incorpore de manera proporcional la representación política (votación por planillas).
8. Integrado por concejales, cuyo número se determinará de acuerdo a criterios demográficos.
9. Integración del Concejo de la Alcaldía que garantice la gobernabilidad (50% + 1).
10. Los concejales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la que será proporcional a sus responsabilidades, y será determinada en términos de los artículos 122 y 127 de la Constitución.

Señalando dentro de la iniciativa la gran dependencia en la que se encuentran las delegaciones frente al gobierno central para el cumplimiento de sus atribuciones y la necesidad de una reconfiguración de los órganos político-administrativos hacia su interior y colegiar sus decisiones. Concluyendo su proceso legislativo con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la reforma política de la Ciudad de México.

#### **4. Reforma política de la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El 29 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, en el que se reestructuró el artículo 122 referente a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, dotando a la ahora Ciudad de México de autonomía en lo relacionado a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

En el mismo Decreto se establece el régimen interior de la Ciudad de México, el cual debería de ser con un gobierno republicano, representativo, democrático y laico, dividiendo el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dejando de lado lo que disponía antes de la reforma que se determinaba que su gobierno estaría a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de gobierno locales. Estableciendo

la existencia de una Constitución Política para la Ciudad de México que contribuyera a la garantía y protección de los derechos humanos.

La transición de órganos de gobierno a poderes de una entidad federativa en el artículo 122, señala las funciones y organización de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo en general las siguientes:

- Poder Legislativo de la Ciudad de México:
  1. Su integración se encontrará en términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México;
  2. Los integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo los principios de mayoría relativa de representación proporcional, por periodo de tres años;
  3. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos;
  4. A la Legislatura le corresponderá aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México.
  5. Se contará con una entidad fiscalizadora con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:
  1. Estará a cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la administración pública de la entidad;
  2. Será electo por votación universal, libre, secreta y directa, sin poder durar su encargo por las se seis años.
  3. Sus facultades se establecerían en la Constitución Política de la Ciudad.
- Poder Judicial de la Ciudad de México:
  1. Se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, el Concejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que se establezcan en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto a la división del territorio de la Ciudad de México la fracción VI, Apartado A, del artículo 122, establece que la Constitución Política Local sería la

encargada de definir la organización política administrativa, número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, mismas que estarían a cargo de las Alcaldías, instruyendo a la Constitución Política Local y a las leyes locales su integración, organización administrativa y facultades.

La Constitución Federal estableció una definición de Alcaldías dentro de su articulado como los *“órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años”*, haciendo falta el establecer dentro de esta definición, el concepto de órgano desconcentrado de la Administración Pública Local, debido a que no depende directamente de ningún organismo, más que del Jefe de Gobierno. El texto constitucional dispuso la forma en que se elegirían los integrantes de la Alcaldía, iniciando con el candidato a Alcalde y posteriormente los Concejales, estos elegidos por medio de planilla de entre siete y diez candidatos, procedimiento que sería determinado en la Constitución Política Local, y que de ninguna manera este número de Concejales podrá ser menor de diez y ni mayor a quince por Alcaldía, siendo su elección bajo los principios de mayoría relativa en la proporción de sesenta por ciento, y representación proporcional en cuarenta por ciento respectivamente.

De la misma manera, deja a cargo del Alcalde la administración pública de las demarcaciones territoriales, tema en específico que se retomará en el siguiente capítulo, representado en el marco normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el actual marco normativo de las Delegaciones y las diversas Iniciativas de Ley de Alcaldías.

En lo relativo a los artículos Transitorios del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se establecieron diversos articulados que auxiliarían en la transición de Distrito Federal a Ciudad de México y en específico a las ahora Alcaldías estableciendo lo referente a las elecciones en el año 2018 y las funciones que tendrán a partir de su instalación.

En lo relativo a las elecciones de las Alcaldías para el año 2018, en el Artículo Cuarto Transitorios se estableció que las mismas tomarían como base la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se

encontrara vigente al momento de la entrada en vigor del decreto. Se estableció que las dieciséis Alcaldías electas en 2018 estarían integradas por el alcalde y diez concejales, estos últimos en la misma proporción antes señaladas.

De igual manera, para el régimen transitorio se facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expidiera las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las Alcaldías, que iniciarían funciones en el 2018, para ejercer las facultades que le otorguen la Constitución Federal y la Constitución Local, entrando en vigor estas mismas leyes una vez que la Constitución Local lo realice.

En conclusión, a lo largo de este Capítulo se señalaron los antecedentes más importantes desde la fundación de la Gran Tenochtitlan hasta la reforma política de la Ciudad de México, pasando por diversos momentos en la historia política de la ciudad en la que sus representantes y sus gobiernos han sido nombrados y elegidos de diversas formas en los diferentes momentos políticos, económicos y sociales. Se encuentra, de esta manera, la complejidad y el dinamismo que ha tenido la forma de gobierno de la ahora Ciudad de México. Y el inicio de una nueva etapa en la historia política de la capital de México, retomando diversas figuras como Alcalde y Concejales, pero incrementando sus atribuciones y facultades en la gobernabilidad de su demarcación territorial y ganando una mayor injerencia de la ciudadanía con sus representados o por medio de diversos mecanismos de participación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Los órganos político – administrativos antes y después de la Constitución Política de la Ciudad de México

#### **I. Los órganos político - administrativos antes de la reforma política**

##### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Con la reforma a la Constitución Federal en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se han establecido las bases para un nuevo andamiaje jurídico para la organización y funcionamiento de las Alcaldías. Para llegar a comprender este nuevo régimen político y administrativo de la Ciudad de México se debe entender el marco normativo que en un momento previo se otorgó a los órganos político-administrativos (Delegaciones), como lo señala Miguel A. López Olvera en lo relativo a los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal:

El Distrito Federal cuenta con un sistema para la expedición de sus ordenamientos jurídicos, que deriva de la CPEUM, y que en la actualidad está integrado por su Estatuto de Gobierno, leyes, códigos, reglamentos, manuales, decretos, acuerdos, lineamientos, circulares, etcétera.<sup>48</sup>

Dicho lo anterior, en el artículo 44, de la Constitución Federal, antes de la reforma citada definía la naturaleza jurídica del Distrito Federal:

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

El Distrito Federal antes de la reforma política contaba con un marco normativo que limitaba sus actuaciones, como el no contar con una Constitución propia, una distribución de competencias del poder ejecutivo en el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 122), una legislación a cargo del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

---

<sup>48</sup> López Olvera, Miguel A., “Marco Constitucional de la Administración Pública del Distrito Federal”, Fernández Ruiz, Jorge (Coordinador), *La Constitución y el derecho Administrativo*, México, UNAM, 2013, p. 168.

(artículo 122), un territorio dividido en delegaciones y no en municipios (artículos 115 y 122), y un apartado destinado en específico a lo concerniente al Distrito Federal, como lo es el artículo 122.

Se habla de distribución de competencias de los poderes ejecutivo y legislativo federal y local, en razón de que en el artículo 122, de la Constitución Federal, disponía lo siguiente:

Artículo 122. (...)

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
  - II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
  - III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- (...)

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;
- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

(...)

De esta manera, se encontraba una distribución de competencias tanto de los poderes federales, el caso del Presidente de la República y el Congreso de la Unión, con las autoridades locales del Distrito Federal como la Asamblea Legislativa

y el Jefe de Gobierno, y la posibilidad de injerencias de los poderes federales en la administración pública local.

De la misma forma, el artículo 122, de la Constitución Federal, Apartado C, base tercera, establecía las bases en las cuales debía estar sujeto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y lo referente a la Administración Pública Local, disponiendo que en cada una de las demarcaciones territoriales que se divide el Distrito Federal se establecerían órganos políticos-administrativos, a cargo de cada uno ellos, un titular elegido de forma universal, libre, secreta y directa. Y que dentro del mismo estatuto de gobierno se fijarían los criterios para efectuar su división, la competencia, su forma de integración, su funcionamiento y su relación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## **2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 26 de julio de 1994, se encuentra lo referente a los órganos político-administrativos en el Título Quinto, Capítulo II, denominado “De las Demarcaciones Territoriales y los Órganos Político Administrativo”, donde el artículo 104, señala que la Administración Pública del Distrito Federal contaría con un órgano político-administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales, mismos que se denominarían Delegaciones.

Siendo la encargada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de establecer el número, ámbito territorial e identificación nominativa por medio de otro ordenamiento jurídico, siendo este la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el mismo Estatuto de Gobierno, en el artículo 105, señalaba que cada Delegación estaría integrada por un titular, denominado Jefe Delegacional, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinara la ley orgánica y sus reglamentos; en ese sentido, en los artículos 106 y 107 establecía la temporalidad del encargo que sería de tres años y los supuestos en caso de ausencia del titular de Delegación. Por otro lado, en el artículo 109 de este ordenamiento se contemplaba la posibilidad de modificación y reordenamiento de la división del

Distrito Federal, enlistando diversos elementos a considerar en caso de su variación territorial.

Y es hasta el artículo 117 del Estatuto de Gobierno donde se encontraría la competencia de las Delegaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones, como lo son en materia de: “gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes”, estableciendo para los Jefes Delegacionales las atribuciones siguientes:

Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación.	Prestar los servicios públicos y realizar obras.	Participar en la prestación de servicios y obras con otras delegaciones y con el gobierno de la Ciudad.
Opinar sobre las concesiones de servicios públicos.	Otorgar y recovar, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.	Imponer sanciones administrativas.
Proponer al Jefe de Gobierno proyectos de programas operativos anuales y presupuesto de la Delegación.	Coadyubar con las dependencias en tareas de seguridad pública y protección civil.	Designar a los servidores públicos de la Delegación.
Establecer la estructura organizacional de la Delegación.		

### **3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**

El 29 de diciembre de 1998, se publicaría en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica)

teniendo como objeto establecer la organización de la Administración Pública Local, la distribución de los negocios de orden administrativo y la asignación de facultades del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y el Estatuto de Gobierno.

Esta Ley Orgánica establecería en su artículo 2, que la Administración Pública del Distrito Federal se dividiría en central, desconcentrada y paraestatal, siendo parte de las Administración Pública central los órganos político-administrativos desconcentrados, denominadas Delegaciones del Distrito Federal, mismas que contarían con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Este ordenamiento establecería la división y denominación de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su artículo 10 siendo las Delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta; Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, y Xochimilco.

Los titulares de los órganos político-administrativos (Delegados) en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica, se auxiliarían para el despacho de los asuntos de su competencia en Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, estructura que sería establecida en el Reglamento Interior de la Administración Pública (Reglamento Interior) y tendrían que cumplir con perfil previamente establecido.

De la misma manera, el artículo 39 de dicha Ley señala atribuciones que corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación, entre las más importantes:

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas. (...)

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones. (...)

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública (...)

VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, (...)

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, (...)

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil. (...)

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos.

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos, (...)

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, (...)

XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos (...)

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo (...)

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación.

LXXXI. Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación.

LXXXIV. Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado, entre otras. (...)

#### **4. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

El 28 de diciembre de 2000, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (Reglamento Interior), teniendo como objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a los órganos político-administrativos.

En este reglamento se señala en el artículo 122, que para el despacho de su competencia los órganos políticos-administrativos se auxiliarían de las Direcciones Generales de manera común como las siguientes:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- II. Dirección General de Administración;

- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección General de Servicios Urbanos; y
- V. Dirección General de Desarrollo Social.

De esta forma, también se determinan las atribuciones de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo se encontrarían establecidas en el manual administrativo correspondiente de cada uno de los órganos político-administrativos. Por otro lado, el reglamento señalaba la posibilidad de fusionar o dividir las mismas direcciones generales y adicionar atribuciones comunes a las mismas y la facultad de delegar las mismas que los ordenamientos jurídicos otorguen, entre otras atribuciones.

En el artículo 122 Bis de este ordenamiento se encuentran establecidas las distintas Unidades Administrativas que cuentan cada uno de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, su división es en razón de atender todas las necesidades sociales, geográficas, económicas y administrativas de las demarcaciones territoriales, otorgándose a los titulares de las mismas Direcciones Generales atribuciones generales y básicas en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 127. Además de las atribuciones antes mencionadas se añaden secciones de atribuciones adicionales a las Direcciones Generales comunes y Direcciones Generales específicas, según el órgano político-administrativo para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **II. Las Alcaldías en la Constitución Política de la Ciudad de México**

### **1. Naturaleza y finalidades de las Alcaldías**

Con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) el 5 de febrero de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*, en cumplimiento al mandato constitucional en relación a la reforma política de la Ciudad de México, se sustituyen los órganos de gobierno denominados “Delegaciones” por “Alcaldías” integradas por persona titular y un concejo, en la búsqueda de un modelo de gobierno más próximo a los gobernados y una correcta administración en cada una de las demarcaciones territoriales.

Esta Constitución Local destina un articulado en especial para lo referente a los órganos político-administrativos, respondiendo a las bases establecidas en el reformado artículo 122, señalando en su artículo 53, de “Alcaldías”, Apartado A, numeral 1, una definición de alcaldías como los “*órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, ...*”, y dotando a las mismas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y en el ejercicio de su presupuesto. Siendo las Alcaldías parte de la administración pública de la Ciudad de México, establece que no existirán autoridades intermedias entre estas y el Jefe de Gobierno.

Dentro del artículo antes señalado, se enlistan las finalidades de las alcaldías, entre las más importantes se encuentran:

- Ser representantes de los intereses de la población;
- Promover la proximidad y gobierno con la población;
- Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;
- Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad;
- Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; garantizar el acceso a la población a los espacios públicos; y
- Establecer instrumentos de cooperación local con las y los municipios de las entidades federativas y coordinación con el Gobierno Local y el Gobierno Federal.

Para lo relacionado con las competencias de las Alcaldías en sus respectivas jurisdicciones se establece que tendrán en las siguientes materias:

Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; y XV. Las demás que señalen las leyes.

Al establecer competencias específicas desde la Constitución Local, otorga a las Alcaldías una mayor amplitud y concentración de las mismas, ya que estas se encontraban desagregadas en el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica, Reglamento Interior, y en las diferentes leyes que constituyen el marco normativo de los órganos políticos-administrativos del Distrito Federal, y de la ahora Ciudad de México, como se muestra en el **ANEXO 1**.

## **2. Atribuciones de las Alcaldías**

Para lo referente a las atribuciones que los titulares de las alcaldías, el artículo en referencia realiza una división de las mismas, siendo, en forma exclusiva, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, y en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, cada una de ellas con diferentes modalidades y finalidades en las acciones de gobierno en las demarcaciones territoriales como lo son:

a) De manera exclusiva:

- Gobierno y régimen interior
- Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos
- Movilidad, vía pública y espacios públicos
- Desarrollo económico y social
- Educación y cultura
- Asuntos jurídicos
- Rendición de cuentas
- Seguridad ciudadana y protección civil

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

- Gobierno y régimen interior
- Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos
- Desarrollo económico y social
- Educación y cultura

- Protección al medio ambiente
- Asuntos jurídicos
- Alcaldía digital

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

- Gobierno y régimen interior
- Movilidad, vía pública y espacios públicos
- Seguridad ciudadana y protección civil

Por lo que, al comparar las atribuciones que el Constituyente estableció en la Constitución Local, con las atribuciones con las que contaban los órganos político-administrativo en su marco normativo vigente antes de la reforma política de la Ciudad de México, (como se advirtió en el capítulo anterior, las atribuciones con las que estos han contado en los diferentes momentos del Distrito Federal han ido aumento) se reconoce que existen modificaciones importantes y nuevas consideraciones que este nuevo marco normativo le otorga a las ahora Alcaldías, sin embargo, se continúa con una hacienda pública única, dirigida por el gobierno de la ciudad, centralización de la administración de algunos servicios como el agua, o la recaudación del catastro de cada una de las Alcaldías.

Dentro de las atribuciones que la Constitución Local establece, se encuentra que la mayor parte de las atribuciones fueron tomadas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (principalmente de su artículo 39) y del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, caso contrario, entre las más novedosas que se encuentran para las Alcaldías, son las siguientes:

Artículo 53

B. De las personas titulares de las alcaldías.

**a) De manera exclusiva:**

Gobierno y régimen interior

II. Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva; (...)

IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;

XXIV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; (...)

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; (...)

XLIII. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;

XLIV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

XLV. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y (...)

**b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:**

I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo; (...)

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial; (...)

XXXII. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;

XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y

XXXIV. Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

**c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:**

IV. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

Se propone una clasificación de las atribuciones del titular de la Alcaldías en atención a sus alcances de régimen interior, normativo-legislativo y jurisdiccionales, como a continuación se distribuye:

Régimen Interno		
Dirigir la administración pública.	Participar en sesiones del concejo.	Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abierto.
Establecer la estructura organizacional de la alcaldía	Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas	Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía
Establecer la Unidad de Género	Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía	Verificar la asignación de cargos de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género
Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.	Participar en el sistema local contra la corrupción.	Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil.
Despliegue de una agenda digital.		Ofrecer servicios y trámites digitales

Legislativo/Normativo

Someter a la aprobación del concejo, disposiciones generales con carácter de bando.	Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México.	Formular proyecto de presupuesto de la demarcación territorial.
Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones.		

Jurisdiccional		
Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdo, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.	Expedir un certificado de residencia de la demarcación.	Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias.
Supervisar y revocar permisos.	Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones	Otorgar licencias de fusión, subdivisión, reotificación, de conjunto y de condominios
Prestar los siguientes servicios públicos.	Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.	Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos.
Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles,	Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles.	Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.

estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.		
Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo.	Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales.	Otorgar permisos para el uso de la vía pública.
Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública.	Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos.	Construir, rehabilitar y mantener las vialidades.
Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos.	Rescate del espacio público.	Mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares.
Ejecutar programas de desarrollo social.	Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios.	Instrumentar políticas y programas de manera dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte
Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura	Servicios funerarios	Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación.
Desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia	Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo.	Presentar quejas por infracciones cívicas.

participativa, y los derechos humanos		
Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales.	Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil.	Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y Secundarias.
Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo.	Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato.	Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo.
Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios.	Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado.	Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos.
Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos.	Otorgamiento de certificaciones de uso de suelo	Promover la consulta ciudadana y la participación social.
Evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano.	Programas de vivienda que beneficien a la población.	Realizar campañas de salud pública.
Prestación de los servicios médicos.	Modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas	Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, protejan e incentiven el empleo.

Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres.	Efectuar ceremonias cívicas.	Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales.	acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica.	Vigilar las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación.
Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.		
Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada.	Proceso de regularización de la tenencia de la tierra;	proporcionar los servicios de filiación.
Políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación.	Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.	Infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito.
Participar en la instancia de coordinación metropolitana.	Medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones	Ejecutar políticas de seguridad ciudadana
Funciones de proximidad vecinal y vigilancia.	Disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia	Proponer y opinar respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales.

Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva	Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad	Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana.
Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil.	Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos.	Solicitar la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre.

De lo anterior, se desprende que se innovaron en nuevas atribuciones que tendrá el titular de la Alcaldías ya que las antes señaladas son las más relevantes dentro de este nuevo marco normativo, pero no son las únicas, ya que se encuentran dentro de las fracciones del artículo 53, antes señalado, algunas más como lo son en temas de:

- Consulta ciudadana;
- Movilidad peatonal;
- Rescate de espacio público;
- Fortalecimiento del deporte;
- Desarrollo económico;
- Protección de áreas naturales protegidas y el suelo de conservación entre otras.

Pero si bien no son las únicas adecuaciones que se tuvieron, las atribuciones como bien se señaló con anterioridad, en su mayoría son retomadas de ordenamientos ya existentes, sin embargo existen adecuaciones dentro del texto constitucional como el modificar “que establezcan las dependencias centrales” por “establecidas por esta Constitución”, o bien “sean ocupados por mujeres” por “criterios de igualdad de género” teniendo de esta manera en su gran mayoría modificaciones de forma para una mayor claridad en el texto constitucional.

Por otro lado, y de forma relevante, se contempla la participación de estos órganos político-administrativos en el ahora Sistema Nacional Anticorrupción, otorgando la atribución de establecer una estrategia anual para su evaluación, mecanismos de participación ciudadana, y la implementación de controles institucionales para la prevención de actos de corrupción, formando las Alcaldías parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

También es de considerar que el texto constitucional que señala las atribuciones de los titulares de las alcaldías, dejó de lado algunas atribuciones que se encontraban contempladas tanto en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica que, por mencionar algunas son:

**Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México**

Artículo 117. (...)

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: (...)

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes; (...)

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

Como bien se mencionó la gran mayoría de las atribuciones de los titulares de las alcaldías se tomaron de otros ordenamientos, pero algunas otras se encuentran desagregadas a lo largo de la Constitución Local entre las que se encuentran:

- Prestación de servicios locales de salud pública. (art. 9)
- Contenido de los programas de gobierno de las alcaldías. (art. 15)

- Participación en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial. (art. 15)
- Formulación de los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías. (art. 15)
- Aprobación del concejo de los programas parciales (art. 15)
- Fomento y formulación de políticas y programas de agricultura urbana. (art. 16)
- Programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana. (art. 16)
- Promoción y fomento de la economía social y la distribución de alimentos básicos. (art. 17)
- Alcaldías integrantes del Concejo Económico, Social y Ambiental. (art. 18)
- Acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados. (art. 19)
- Mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica. (art. 42)

### **3. Finanzas públicas de las Alcaldías**

En lo relativo a la hacienda de las Alcaldías, el artículo 21 de la Constitución de la Ciudad de México, se establece que estos órganos político-administrativos contarán dentro de sus recursos públicos de:

- a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- b) Los recursos de aplicación automática que generen;
- c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

Estableciendo en este mismo artículo las bases en las que determinaran de criterios y fórmulas para su asignación presupuestal de cada una de las demarcaciones, y gozando de las facultades de elaborar el presupuesto de egresos,

administrar y ejercer con autonomía presupuestal, elaborar y programar los calendarios presupuestales; captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática entre otras. De lo antes mencionado, el artículo 21, señala lo concerniente a sus recursos públicos, haciendo referencia al fondo que señala el artículo 55, siendo el denominado “Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías”, mismo que tiene como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales. Lo relacionado a las participaciones o aportaciones federales su distribución al estar sujetas a lineamiento que estos establezcan, y los recursos de aplicación automática serán los denominados autogenerados que cada una de las demarcaciones territoriales recaude.

#### **4. Concejos de las Alcaldías.**

La Constitución instaaura como parte de las Alcaldías la figura de Concejos definido por misma Constitución Local (art. 53 Apartado C. Numeral 1) como:

Órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Este órgano colegiado se encontraría presidido por la persona titular de cada Alcaldía sin la posibilidad de ejercer funciones de gobierno ni de administración pública y sujetándose sus actuaciones en todo momento bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, con las siguientes atribuciones (art. 53 Apartado C. Numeral 1):

- Discutir y aprobar las propuestas del titular de las alcaldías en carácter de bando;
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su demarcación; aprobar el programa de gobierno de la alcaldía;
- Emitir opinión a los cambios de uso de suelo y constricciones dentro de su demarcación;
- Revisar el informe anual e informes parciales de la alcaldía;

- Opinar sobre la concesión de servicios públicos;
- Emitir su reglamento interno;
- Convocar a la persona titular para rendir informes;
- Solicitar revisión de otorgamiento de licencias y permiso;
- Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;
- Rendir informe anual a los órganos del Sistema Local Anticorrupción;
- Solicitar a la contraloría interna la revisión y supervisión de algún procedimiento administrativo;
- Celebrar audiencias públicas; presenciar las audiencias públicas;
- Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa; y
- Mecanismos de participación ciudadana cuando se trate de obras de alto impacto y las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Este órgano colegiado que forma parte de las Alcaldías es la principal aportación a la forma de gobierno de los órganos político administrativos de la Ciudad de México, ya que tiene como objetivo establecer un sistema de contrapeso en relación al titular de la Alcaldía, otorgando la Constitución Local importantes atribuciones, entre las más importantes se encuentran aprobar el proyecto de presupuesto de egresos y la supervisión y evaluación el desempeño de cualquier unidad administrativa, ya que de esta manera los representantes de los diversos partidos políticos podrán realizar consideraciones según las necesidades de cada demarcación territorial, y por otro lado se podrá dar seguimiento no solo al titular de la Alcaldías, sino pasar por las Direcciones Generales hasta las Jefaturas Departamentales.

En la búsqueda de una autonomía de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal, como se encuentran los Municipios en el resto del país, se puede hablar de que las Alcaldías cuentan con una autonomía en su gobierno y administración y que, ahora con un órgano de vigilancia como lo es el concejo más

cercano a los gobernados se encuentra más pronta esta equiparación Municipio – Alcaldía. Dejando de lado la Constitución Local situaciones de gran relevancia para la gobernabilidad de la Ciudad de México, como lo es el otorgar el mando policiaco a cargo de cada órgano político-administrativo y la recaudación de ciertos impuestos que le corresponderían a las Alcaldías, como lo es el impuesto predial, se sigue hablando en este sentido de una centralización administrativa por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

Por último, en el artículo 54, de la Constitución Local instauró un consejo de alcaldes y alcaldesas, denominado Cabildo de la Ciudad de México, órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México. Este Cabildo integrado por el Jefe de Gobierno y las alcaldes y alcaldesas de cada uno de los órganos político-administrativos tendrá a su cargo las funciones de:

- I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
- II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;
- III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
- IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
- V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
- VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
- VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
- VIII.-Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
- IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

XII. Emitir su reglamento interno; y

XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

De esta forma se instaura una nueva figura como un cuerpo colegiado, en el que la toma de decisiones gubernamentales sería realizada de forma integral por cada uno de los representantes de los órganos político-administrativos y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y siendo el Cabildo integrante del Sistema Integral de Derechos Humanos (art. 5 Constitución Local), Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (art. 15 Constitución Local) y del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana (art. 42 Constitución Local). Y con la posibilidad de colaborar con el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (art. 17 Constitución Local) y con el Consejo de Desarrollo Metropolitano (art. 19 Constitución Local). Por lo que este consejo de alcaldes y alcaldesas contaría con gran injerencia en los asuntos de derechos humanos, seguridad, económicos y metropolitanos.

## **5. Alcances de las Alcaldías en temas de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Suministro de Agua y Obras.**

A continuación, se revisará los aspectos fundamentales en las atribuciones de las Alcaldías como estos órganos político administrativos de la Ciudad de México, para detallar sus características, cambios y permanencias en relación a lo revisado anteriormente.

### **SEGURIDAD CIUDADANA**

La seguridad de la Ciudad de México a lo largo de su historia siempre se ha encontrado a cargo del Gobierno de la Ciudad de México coordinado con las Delegaciones ahora Alcaldías, a diferencia de lo que sucede en otros Estados de la

República, que a nivel Municipal el mando policiaco se encuentra bajo el mando del Ayuntamiento.

En la CPCDMX en su artículo 41 establece a la seguridad ciudadana como responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Alcaldías y sus habitantes, limitando de manera general el artículo al enunciar los alcances de dichas actuaciones como lo es la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecuciones de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas. Para su implementación será el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, encargado de articular y dar seguimiento a las estrategias de paz y seguridad ciudadana, conformado este sistema por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos.

En lo concerniente a las Alcaldías, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señala que estas establecerán los mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acorde a sus necesidades, señalando en su artículo 44 una serie de atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, y que entre lo más relevantes se encuentran las siguiente:

- I. *Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;*
- II. ***Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;***
- III. *Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;*
- IV. *Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;*

- V. *Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;*  
(...)

En anterior artículo, planea la necesidad de contar con un Programa de Seguridad Ciudadana por cada una de las Alcaldías, de acuerdo con las necesidades de cada una de las demarcaciones territoriales, y de esta forma mantener coordinación permanente con la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala dentro de su competencia la Seguridad Ciudadana, y establece las atribuciones de sus titulares en esta materia como lo es:

- Ejecutar las políticas públicas de seguridad ciudadana.
- Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.
- Disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia.
- Proponer y opinar respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales.
- Ejecutar funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva.
- Presentar los informes o quejas de los cuerpos de seguridad.
- Establecer y organizar el comité de seguridad ciudadana

De esta manera las Alcaldías cuenta con el marco normativo necesario para poder implementar las políticas públicas de acuerdo a sus necesidades, sin embargo, en la práctica se encuentran un tanto limitas al depender directamente del Gobierno de la Ciudad de México, para la disposición de elementos policiacos y la implementación de políticas públicas integrales. Al percatarse de este tipo de problemáticas, algunos titulares de la Alcaldías, han optado por invertir en vehículos policiacos y suministros necesarios para equipar a los elementos que la misma Secretaria de Seguridad Ciudadana proporciona, debido que, en algunas ocasiones no son equipados, ni capacitados de manera exhaustiva por la entidad

encargada de realizarlo<sup>49</sup>. Es necesario en materia de seguridad, dejar de lado al momento de gobernar, las ideologías políticas, en la realidad esto se ve reflejado en el mucho o poco apoyo en cada una de las demarcaciones territoriales según su corriente o acuerdo político en materia de seguridad pública.

## **MOVILIDAD**

En la Ciudad de México al igual que en muchas ciudades del mundo, el problema de movilidad es uno de los más grandes problemas con lo que se encuentran los habitantes de la urbe y sus colindancias, el transporte y vialidad son problemas que requieren soluciones inmediatas y con vista al futuro. Para las Alcaldías es un reto importante conocer cada una de las necesidades de su población, y de esta manera dar solución a los problemas de movilidad, ya sea directamente en las vialidades de las demarcaciones territoriales o por medio de un transporte público bien comunicado a cada lugar de la Ciudad de México y sus alrededores.

El transporte de pasajeros de la Ciudad de México de conformidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal se divide en:

- I. Servicio Público de Transporte proporcionado por la Administración Pública que formarán parte del **Sistema Integrado de Transporte Público** (art. 78 Ley de Movilidad)
  - Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;
  - Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal;
  - Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal;
  - Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobús”;
- II. Servicio de Transporte Concesionado (art. 85 Ley de Movilidad)
  - Corredores

---

<sup>49</sup> El actual programa implementado por la Alcaldía Benito Juárez es un ejemplo de la inversión realizada a temas de seguridad pública, el denominado BLINDAR BJ, al ser una estrategia integral para combatir los delitos, implementando tecnología, información e inteligencia. Invirtiendo en la adquisición de 66 unidades y establecer políticas públicas en materia de seguridad al contar con elementos de seguridad en los 28 cuadrantes que corresponden a la demarcación territorial.

- Colectivos
- Individuales
- Metropolitanos; y
- Carga

En los que podemos encontrar los microbuses, autobuses, combis y taxi.

### III. Componentes complementarios al Sistema Integrado de Transporte Público (art. 79 Ley de Movilidad)

- Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública

## **Sistema Integrado de Transporte Público**

### 1. Sistema de Transporte Colectivo “Metro”

El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado que actualmente cuenta con 12 líneas con un total de 195 estaciones en la red que brinda el servicio de tren rápido para la movilidad en la Ciudad de México y zona Metropolitana del Valle de México.<sup>50</sup> El servicio es brindado en la gran mayoría de las demarcaciones territoriales, siendo el centro de la Ciudad de México la mayor conexión de líneas.

### 2. Servicio de Transporte Eléctrico del Distrito Federal

El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado, que, entre sus modalidades de este transporte se encuentran el trolebús y el tren ligero.

#### Trolebús

El Trolebús opera en prácticamente en toda la Ciudad de México; prestando el servicio en las demarcaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, por medio de 8 líneas, mediante 290 trolebuses, los cuales operan a un intervalo de paso promedio de 4 minutos.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Sitio Oficial del Sistema Colectivo Metro. Se puede consultar en: [www.metro.cdmx.gob.mx](http://www.metro.cdmx.gob.mx)

<sup>51</sup> Sitio Oficial del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Se puede consultar en: [www.ste.cdmx.gob.mx](http://www.ste.cdmx.gob.mx)

## Tren Ligero

El tren ligero opera en el sur de la Ciudad de México; prestando el servicio en las demarcaciones territoriales Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco, brindándolo servicio a través de 16 estaciones y 2 terminales, mediante 16 trenes dobles con capacidad máxima de 374 pasajeros por unidad.<sup>52</sup>

### 3. Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal

La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado, que presta el servicio en la totalidad de las demarcaciones territoriales, por medio de 7 Módulos de la Red y 94 rutas, a lo largo de la Ciudad de México.<sup>53</sup>

### 4. Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metros”

El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metros” es un Organismo Público Descentralizado, que presta el servicio en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza, por medio de 7 líneas, con conexión a diferentes líneas del metro.<sup>54</sup>

## **Servicio de Transporte Concesionado**

El Servicio de Transporte Concesionado se encuentra conformado por los Corredores, Colectivo, Individual, Metropolitano y de Carga, a cargo de la Secretaría de Movilidad por medio de una concesión para la prestación de servicios de transporte público o de carga mediante la utilización de bienes del servicio público o privado de la Ciudad de México. Actualmente de acuerdo a la Secretaría de Movilidad entre Corredores y Colectivos se cuenta con 102 rutas en la Ciudad de

---

<sup>52</sup> Misma de arriba

<sup>53</sup> Sitio Oficial de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. Se puede consultar en: [www.rtp.cdmx.gob.mx](http://www.rtp.cdmx.gob.mx)

<sup>54</sup> Sitio Oficial del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metros”. Se puede consultar en: [www.metrobus.cdmx.gob.mx](http://www.metrobus.cdmx.gob.mx)

México.<sup>55</sup> Lo referente en a lo individual se cuenta con un parque vehicular de taxi de alrededor de 141 mil los cuales se encuentra en su gran mayoría descuidado en cuanto a su mantenimiento, sin la posibilidad de poder competir con las aplicaciones privadas de movilidad.

### **Componentes complementarios al Sistema Integrado de Transporte Público**

En este apartado encontramos a la ECOBICI como un sistema de bicicletas de la Ciudad de México, como parte complementaria del sistema de movilidad, en la que los usuarios registrados pueden hacer uso de una bicicleta en cualquiera de las ciclo-estaciones y devolverla en un tiempo determinado. Actualmente el servicio se encuentra disponible en 480 estaciones y más de 6 mil bicicletas, en las demarcaciones territoriales Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.<sup>56</sup>

Como se puede observar, la movilidad de en la Ciudad de México se vuelve cada día más complicada, por diversos factores como el incremento poblacional, el crecimiento mancha urbana, el tiempo de traslados y el deplorable estado en el que se encuentran de las unidades de transporte público. En otro orden de ideas como se puede observar la mayoría del transporte público se concentra en la zona centro de la ciudad, dejando de lado demarcaciones territoriales como Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco, mismas que cuentan con un limitado o hasta nula existencia de transporte como Metro, Metrobús o Transporte Eléctrico, y siendo su funcionamiento o instalación sujeta a la declaración de necesidad por parte de la Secretaría de Movilidad. Por lo anterior es necesario realizar estudios de movilidad, transporte público viable, usos de suelo, para de esta manera implementar en las demarcaciones territoriales transporte público suficiente para atender la demanda poblacional y contar con un servicio óptimo.

---

<sup>55</sup> Datos Abiertos de la Ciudad de México: Rutas y corredores del transporte público concesionado. Se puede consultar en: [datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/rutas-y-corredores-del-transporte-publico-concesionado/custom/](https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/rutas-y-corredores-del-transporte-publico-concesionado/custom/)

<sup>56</sup> Sitio Oficial del ECOBICI. Se puede consultar en: <https://www.ecobici.cdmx.gob.mx/es/informacion-del-servicio/que-es-ecobici>

Por otro lado las Alcaldías se encuentran un tanto limitadas en sus atribuciones en materia de movilidad, la CPCDMX establece en su artículo 53 una serie de atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

*III. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la Vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.*

En el anterior articulado se plantea la posibilidad con la que cuentan los titulares de las Alcaldías para proponer medidas para mejorar la vialidad y circulación de vehículos, esto limita su actuar a simple consideración por parte de la Jefatura de Gobierno. En cuanto a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se plantea la misma posibilidad de proponer medidas para mejor, y se limita el actuar de la Alcaldía diseñar e instrumentar acciones en temas de accesibilidad, vía pública, espacios públicos. Por lo anterior las Alcaldías se encuentran limitadas al establecer mecanismos de movilidad de transporte público, sin embargo, cuentan con la posibilidad de implementar mecanismo de movilidad peatonal y vehicular, es necesario realizar los estudios pertinentes para encontrarse la posibilidad de implementar medidas como calles peatonales, mobiliario urbano con acceso universal, mantenimiento de avenidas y recuperación de espacio público.

## **ABASTECIMIENTO DE AGUA**

En lo tocante al proceso de abastecimiento de agua en la ciudad se encuentra a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, por medio del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, que dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización.<sup>57</sup>

Las Alcaldías en su ámbito competencial cuentan con la atribución de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad en la CPCDMX en su artículo 53, de ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado. Por otro lado la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y

---

<sup>57</sup> Sitio Oficial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Se puede consultar en: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala de manera puntual las facultades con las que cuenta el SACMEX y las Alcaldías, y que a manera de resumen y su relación son las siguientes:

#### SACMEX

- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.
- Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales.

#### Alcaldías

- Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas.
- Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes.
- Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas.
- Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia.

Como se puede observar en las facultades antes mencionadas, el servicio en general se localiza planeado y organizado por el Gobierno de la Ciudad de México por medio del SACMEX, y en particular por los órganos político-administrativos el

suministro del agua y su mantenimiento en cada una de las demarcaciones territoriales. El problema de agua en la ciudad siempre ha existido, lamentablemente desde su origen se entró mal planificado, su desarrollo e implementación, tanto su estructura urbana como su distribución. A partir del crecimiento población de la urbe, los servicios públicos fueron exigidos en mayor número y de menor calidad. Los servicios de pavimentación, agua y luz fueron otorgados a manera de promesa política durante todo el crecimiento de la ciudad, y es ahí, el principio de la mala planificación del suministro, su tratamiento de residuos y su ahora pronta escases de este vital líquido.

La política pública en materia de agua por parte del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías no debe limitarse en la ampliación de los ductos, en la sobre explotación del actual sistema de aguas, o en la ocupación del agua del subsuelo o en la utilización de ríos con los que aun cuenta la ciudad. Debe implementarse nuevas tecnologías que permitan la captación de agua pluvial desde casa y el reúso de agua, como ya se ha realizado la implementación de medidas en las demarcaciones territoriales Iztapalapa y Xochimilco, por medio de la Secretaría del Medio Ambiente y el programa Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México.<sup>58</sup>

## **CONSTRUCCIONES**

En materia de construcción el Gobierno de la Ciudad de México en el año 2003 aprobó el denominado Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el cual es un instrumento que orienta el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, de este documento se desprenden los Programas Parciales que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en áreas específicas de la ciudad, y los Programas Delegaciones que constituyen el elemento rector en materia de planeación y el ordenamiento territorial, en cada uno de los órganos político-administrativos, estos último publicados en la Gaceta en las siguientes fechas:

---

<sup>58</sup> Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México 2020. Se puede consultar en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-de-sistemas-de-captacion-de-agua-de-lluvia-en-viviendas-de-la-ciudad-de-mexico>

- Álvaro Obregón y Milpa Alta en 2011.
- Coyoacán, Tlalpan y Gustavo A. Madero en 2010.
- Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tláhuac en 2008.
- Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco en 2005.
- Cuajimalpa de Morelos en 1997.<sup>59</sup>

En la CPCDMX en su artículo 41 establece dentro de las atribuciones del titular de la alcaldía de manera exclusiva y coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos lo siguiente:

**Exclusiva:**

- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demolición.
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcción, edificaciones, uso de suelo y desarrollo urbano.

**Coordinada:**

- Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas programas de ordenamiento territorial de la demarcación.
- Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificados de uso de suelo.
- Promover la consulta ciudadana y la participación social en los programas de ordenamiento territorial.

---

<sup>59</sup> Sitio oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Se puede consultar en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas-delegacionales#>

- Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano.

En la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla dentro de su artículo 8 las atribuciones de los titulares de las Alcaldías, que a manera de resumen son las siguientes:

- Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas
- Vigilar el cumplimiento de los Programas.
- Expedir las licencias y permisos correspondientes.
- Recibir las manifestaciones de construcción.
- Aplicar las sanciones prevista en esta Ley y en sus reglamentos

Por último, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se establecerían dentro de su articulado las mismas atribuciones señaladas en el CPCDMX. Como se puede apreciar en su gran mayoría las actuaciones que regulan el desarrollo urbano y la construcción de en las demarcaciones territoriales se encuentra sujeto Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Programas Delegaciones.

Anterior a la publicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el otorgamiento de los Usos de Suelo y Zonificación a particulares se encontraba dentro de las atribuciones de los órganos político-administrativos, con la entrada en vigor de dicha ley, se trasladó su tramitación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dejando de lado el control que tenía la Alcaldía en la aprobación o rechazo de este documento fundamental para el desarrollo inmobiliario y urbano. De dicho es necesario regresar estas atribuciones a los titulares de las Alcaldías, de esta manera se podría contar con un mayor número de elementos para la planificación dentro de la demarcación y con ello un mayor control en la construcción de complejos inmobiliarios, y no únicamente limitarse al otorgamiento de permisos y la verificación de su proceso de elaboración de la obra.

Otro punto importante a resaltar es la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Programas Delegaciones, que como se observa el primero es del año 2003 y los segundo con diversas fechas siendo el último aprobado en el año 2011, y es en el año de publicación del presente trabajo que la ciudad ha cambiado de manera acelerada en relación con el desarrollo inmobiliario en varios puntos de las demarcaciones territoriales, y que del mismo modo de manera abrupta con el sismo del 19 de septiembre 2017 las autoridades y los ciudadanos nos percatamos de que la planeación establecida post 1985, no ha sido suficiente para enfrentar este tipo de sucesos. Por ello es necesario contemplar el estudio, planeación y emisión de nuevos programas de desarrollo urbano que pongan un alto al crecimiento acelerado y descontrolado de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Iniciativas de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México**

Con la publicación de la Constitución Local, el 5 de febrero de 2017, como bien se observó en el capítulo que antecede, la ahora Ciudad de México contrajo grandes modificaciones en relación a los órganos político-administrativos, que derivó a una reestructuración en la forma de gobierno y en la toma de decisiones en las demarcaciones territoriales; de esta manera, la Constitución Local sentó las bases político-jurídicas para el desempeño y funcionamiento de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Y para el mejor desarrollo de sus finalidades y competencias la Constitución Local, contempló dentro de sus artículos transitorios la obligación de expedir las leyes inherentes a las Alcaldías, que a la letra dice:

DÉCIMO SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Este artículo faculta a la ALDF a legislar en materia de órganos político-administrativos de la Ciudad de México y, en consecuencia, en el Pleno legislativo se presentaron tres iniciativas de ley para la creación de una Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, en orden cronológico se presenta un análisis de las mismas:

#### **1. Iniciativa de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México (Diversos Grupos Parlamentarios)**

El 26 de septiembre de 2016 en el recinto legislativo, se instaurarían mesas de trabajo entre los diversos grupos parlamentarios con el objeto de coordinar la elaboración de cinco leyes constitucionales de la Ciudad de México en lo relativo a la organización, funcionamiento y competencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en materia de Alcaldías y Electoral.

Es de esta forma que el 7 de noviembre de 2016 se instaló la “Mesa de Trabajo: Organización, Funcionamiento y Competencia de las Alcaldías de la

Ciudad de México”, y no es sino hasta el 5 de abril de 2017 que la mesa de trabajo presentó la *Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México*<sup>60</sup>, suscrita por los grupos parlamentarios de los partidos Encuentro Social, Humanista, Morena, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Esta iniciativa contaría con 117 artículos, y 7 artículos transitorios estructurados de la siguiente manera:

TÍTULO I DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO III DEL CONCEJO.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

En el Título I denominado “De las demarcaciones territoriales” se contempla el objeto de la Ley, el cual es establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del gobierno y la administración de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de la misma manera se precisa el número y denominación de las demarcaciones territoriales, los derechos de los habitantes así como el deber de las alcaldías al garantizarlos y, por último, lo relativo a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con base en el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México,

---

<sup>60</sup> “Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 5 de abril de 2017, México, ALDF, pp. 256-327.

Se puede consultar en:

[www.aldf.gob.mx/archivo-680645cf2d9537e3990e069326a714ee.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-680645cf2d9537e3990e069326a714ee.pdf)

contribuyendo la iniciativa únicamente con lo relativo a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

El Título II denominado “De las Alcaldías”, observa sobre la integración, organización e instalación de la alcaldía, casos de suplencia de las personas integrantes de las alcaldías, así como las finalidades y atribuciones de las alcaldías dentro de su demarcación. Realiza una división de atribuciones del titular de la alcaldía de manera exclusiva, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y de manera subordinada con el Gobierno de la Ciudad, con base en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contribuyendo la iniciativa únicamente con lo relativo a la instalación de la alcaldía y suplencia de las personas que integran la alcaldía.

El Título III denominado “Del Concejo” versa sobre lo relativo a este órgano colegiado que, como ya se ha revisado tiene funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, siendo estos concejales el contrapeso del alcalde o alcaldesa de la demarcación territorial en sus actos de gobierno. En este mismo Título también se establecen los requisitos para ser concejal, su funcionamiento, el manejo de las sesiones del concejo, y la existencia de una secretaría técnica encargada de las mismas sesiones. Por otro lado, se establecen las atribuciones del concejo, con base, nuevamente de manera idéntica al artículo 53 de la CPCDMX, contribuyendo la iniciativa únicamente con lo relativo al funcionamiento de las sesiones.

El Título IV denominado “De los Recursos Públicos de las Alcaldías”, comprende lo relativo a los ingresos y egresos, la presupuestación y programación de los recursos públicos, los programas de inversión y operativo anual, el ejercicio del gasto público, y la administración pago y concentración de recursos partiendo de los artículos 21 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, es de resaltar que, a excepción de los dos artículos base de la Constitución antes mencionados, la totalidad de este Título fue extraído íntegro con adecuaciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

El Título V denominado “De la Organización Administrativa de las Alcaldías”, se contempla las Direcciones Generales mínimas con las que el alcalde se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, con la posibilidad de fusionar o dividir las mismas para un mejor funcionamiento. De la misma forma requisitos y perfiles de los cargos para los titulares de las unidades administrativas, así como sus atribuciones generales, contribuyendo en su totalidad este título de la iniciativa al nuevo marco normativo de las Alcaldías.

El Título VI denominado “De la Participación Ciudadana en las Alcaldías”, se observa la obligación de los integrantes de las Alcaldías a garantizar la participación de los habitantes en asuntos públicos que sean de su interés, por medio de los mecanismos de participación ciudadana, con base en el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Título VII denominado “De las garantías del derecho a la buena administración”, versa sobre en la elaboración de un programa de gobierno para garantizar el derecho a la buena administración, el cual establecerá las metas y objetivos de las acciones públicas. De la misma manera se establece un sistema para la rendición de cuentas y el acceso a la información, y reglas para la fiscalización interna de las Alcaldías denominado órgano interno de control. Por último, enuncia lo referente a la coordinación metropolitana y lo relativo a la responsabilidad de las Alcaldías con base lo anterior en los artículos 15, 16, 53, 60 y 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los artículos transitorios instauran, además de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su entrada en vigor, la elaboración del proyecto de programa provisional de gobierno para la demarcación territorial; la expedición de normativa reglamentaria de las alcaldías; el proceso electoral 2018 y la entrega-recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

## **2. Iniciativa de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (Partido Acción Nacional)**

El 9 de mayo de 2017, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional presentarían la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la*

*Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*<sup>61</sup>, esta iniciativa constaría de 219 artículos y 3 artículos transitorios estructurados de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO TECERO PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

TÍTULO NOVENO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

En el Título Primero denominado “Generalidades” se observa el objeto de la Ley, el cual es regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México; la integración de las Alcaldías como órganos políticos administrativos, por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo; y definiciones de personas originarias, habitantes y vecinos de la demarcación territorial, con base en los artículos 22 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Segundo denominado “De las Alcaldías”, se contemplan las bases para la integración de las Alcaldías señalando su naturaleza jurídica, finalidades, atribuciones exclusivas, coordinadas y subordinadas con el gobierno de la Ciudad de México; una estructura organizacional de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como las Direcciones de carácter común en cada una de las Alcaldías; el concepto, requisitos, atribuciones y obligaciones de los concejales; el concepto, integración y funciones

---

<sup>61</sup> “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 9 de mayo de 2017, México, ALDF, pp. 216-315. Disponible en: [www.aldf.gob.mx/archivo-186f691e78b3cf02289dc33b21958aa0.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-186f691e78b3cf02289dc33b21958aa0.pdf)

del Cabildo; el Consejo Metropolitano de la Ciudad de México; la implementación de un Servicio Profesional de Carrera de las Alcaldías; planeación y desarrollo de las Alcaldías; y la Alcaldía Digital, lo anterior con base en los artículos 15, 17, 53, 54 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Tercero denominado “Procedimientos de Legalidad”, comprende las bases para la emisión de instrumentos como reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de carácter general; la posibilidad de las alcaldías de presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México; y los instrumentos de cooperación con municipios de las entidades federativas, los Estados y Municipios, con base en los artículos 19, 30 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Título Cuarto denominado del “Del Régimen Administrativo”, versa sobre lo relativo a la administración de recursos públicos como la hacienda pública de las alcaldías; las políticas de planeación y ejercicio del gasto público; la tesorería de las alcaldías encargada de la administración del patrimonio y los recursos de la alcaldía; el presupuesto de las alcaldías regulado por el Presupuesto de Egresos; la autogeneración de recursos también denominados como ingresos de aplicación automática; las atribuciones de los titulares de las alcaldías en relación con presupuesto participativo; la posibilidad de crear organismos auxiliares, fondos y fideicomisos; los convenios de coordinación en materia financiera; y las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con base en los artículos 17, 18, 21, 53, 55 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Quinto denominado “De los Servicios Públicos de las Alcaldías” se observa el listado de los servicios públicos a cargo de las Alcaldías; las políticas de inclusión a grupos vulnerables; las políticas de prevención del delito y la justicia cívica a cargo de los juzgados cívicos; el fomento a la cultura de protección civil; el espacio público de las alcaldías; las políticas de movilidad y protección al medio ambiente; la gestión ciudadana de trámites y servicios; y las acciones de cuidado y protección animal, con base en los artículos 8, 13, 14, 16, 19, 36, 53 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Sexto denominado “De la Participación Ciudadana”, se contemplan los mecanismos de participación ciudadana; las asambleas de ciudadanos, órganos de representación ciudadana; y las audiencias públicas deliberativas en las que se podrían adoptar acuerdos con las alcaldías, con base en los artículos 24, 25, 26, 53, 56, 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Título Séptimo denominado “De los Pueblos y Barrios Originarios”, comprende las obligaciones de las alcaldías frente a los pueblos indígenas de la Ciudad de México; la identidad cultura y patrimonio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; las festividades; los cronistas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con base en los artículos 18, 53, 56, 57 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Título Octavo denominado “De la Transparencia y la Rendición de Cuentas” versa en lo relativo a la finalidad de la alcaldía garantizar la equidad, eficiencia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; el derecho a acceso a la información; y las reglas y mecanismos de gobierno abierto, con base en los artículos 7, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Noveno denominado “Del Combate a la Corrupción”, contemplaría el régimen de responsabilidad administrativa al que los servidores públicos estarían sujetos los servidores públicos; y la participación de las alcaldías de las en el Sistema Nacional y Local Anticorrupción, con base los artículos 53, 61, 64 y 66 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los artículos transitorios instauraran la entrada en vigor de la iniciativa; la obligación de las alcaldías de expedir la reglamentación interna; y el respeto a los derechos laborales de las personas entre otros.

Una vez presentadas las dos iniciativas antes mencionadas, la Mesa de Alcaldías de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conformada con anterioridad, se dio a la tarea de llevar a cabo la integración de ambas propuestas, derivando de ello un producto final que sería dictaminado por la Comisión de

Administración Pública Local<sup>62</sup> pero, debido a que durante la integración del mismo aconteció en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2017, un sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter, se suspenderían todo tipo de actividades hasta principios del mes de octubre, en el que sería presentada una nueva Iniciativa de Ley de Alcaldía por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

### **3. Iniciativa de Ley de Alcaldías de la Ciudad de México (Movimiento Ciudadano)**

Es así como el 4 de octubre de 2017, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentarían *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldía de la Ciudad de México”*<sup>63</sup>, esta iniciativa constaría con 276 artículo, y 12 artículos transitorios estructurados de la siguiente manera:

TÍTULO I (SIN DENOMINACIÓN).

TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS, SUS COMISIONES.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS.

TÍTULO VI DE LAS GARANTIAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

El Título I contempla el objeto de la ley el cual sería regular las bases para la integración y organización, población, gobierno y la administración pública de las demarcaciones territoriales; la organización territorial de las demarcaciones territoriales; y los conceptos de población originaria, habitante, vecino y transeúntes, así como sus derechos y obligaciones.

---

<sup>62</sup> “Quedaron instalados los grupos de trabajo para elaborar leyes secundarias que derivarán de la Constitución Política de la Ciudad de México”, Comunicación Social de la ALDF, 26 de septiembre de 2016, México.

<sup>63</sup> “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 4 de octubre de 2017, ALDF, México, pp. 194-289.

El Título II, denominado “De las Alcaldías” se observa la integración e instalación de las Alcaldías; el método para la posesión, protesta e inicio de trabajo; las diligencias de las alcaldías, como órganos administrativos deliberativos para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia; las funciones y competencias de las alcaldías; los actos administrativos que requieren autorización del Congreso de la Ciudad de México; la suplencia de los miembros de las alcaldías; y los casos de suspensión y desaparición de las alcaldías, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros.

El Título III, denominado “De las Atribuciones de los Miembros de las Alcaldías” se versa en lo relativo las atribuciones del alcalde en materia de gobierno y régimen interior; las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías coordinadas con el gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades; las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México; el Concejo y sus atribuciones como órgano colegiado; las atribuciones de los concejales; y las comisiones mínimas del Concejo.

El Título IV, denominado “Régimen Administrativo” comprende las dependencias administrativas auxiliares subordinadas al alcalde o alcaldesa como las Direcciones Generales mínimas para el despacho de sus asuntos; las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías; los ingresos y el presupuesto de las alcaldías; la presupuestación y programación de los recursos públicos de las alcaldías; los programas de inversión y operativo anual de las alcaldías; el ejercicio del gasto público de las alcaldías; la administración, el pago y la concentración de recursos; y protección civil.

El Título V, denominado “De la Participación Ciudadana en las Alcaldías” contempla la participación de las y los habitantes de las demarcaciones territoriales; la instalación ciudadana de coordinación entre los órganos de participación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México; la integración de las contralorías sociales; los testigos sociales, así como sus registro, requisitos y obligaciones; los contratos de participación del testigo social; e infracciones y sanciones de los testigos sociales.

En el Título VI, denominado “De las garantías del derecho a la buena administración” se observa la elaboración de plan de desarrollo y los programas de trabajo; el gobierno abierto; la fiscalización interna; la selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones del Protector de Derechos Humanos; la acción popular para proteger los derechos e interés colectivos de los particulares; la asociación de alcaldías y la coordinación metropolitana; el consejo de alcaldes y alcaldesas denominado Cabildo; y la responsabilidad patrimonial de las alcaldías.

Los artículos transitorios versan sobre la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; la entrada en vigor de la ley; la entrega-recepción de los recursos; la regulación de los pueblos y barrios originarios; la expedición del Instituto Nacional de Bellas Artes de los lineamientos que regulen las escuelas de arte; la expedición de disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento del protector de derechos humanos de las alcaldías.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Análisis de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

#### **1. Contenido de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

Las iniciativas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios y el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se integraron de manera tal que se complementan una con otra, sin embargo, por la mayoría parlamentaria implícita se tomó como base la primera. En el producto final de ambas, la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano tuvo un procedimiento de integración donde se comparó el producto final y la iniciativa presentada, evitando de esta manera la duplicidad de temas tratados y la integración de lo más innovador o relevante que no contuviera el producto derivado del primer análisis e integración.

Del análisis de las iniciativas presentadas la Mesa de Alcaldías encargada de los trabajos de integración de los documentos anteriormente descritos, realizaría un análisis técnico de los articulados que conformarían tres productos legislativos, y a raíz de dicho análisis se derivó la emisión de una ley constitucional, de gran importancia para la organización y administración de los órganos político-administrativos.

El resultado de este análisis fue presentado ante la comisión dictaminadora, en este caso la Comisión de Administración Pública Local, para la emisión de su dictamen correspondiente, el cual fue presentado y aprobado en la ALDF en fecha 19 de diciembre de 2017.

Una vez aprobado por el legislativo local y enviado al ejecutivo local para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Sin embargo, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, fue remitido nuevamente al órgano legislativo con observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno, en fecha 19 de febrero de 2018. La comisión dictaminadora y la Mesa de Alcaldías, subsanaron y posteriormente fue publicada la Ley Orgánica de Alcaldías

de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 4 de mayo de 2018.

La propuesta para emitir un ordenamiento jurídico nominalmente como ley orgánica fue tomada de la iniciativa del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se argumentaría que *“el modelo legal adecuado para la organización y administración de las Alcaldías es el de Ley Orgánica por ser precisamente este cuerpo normativo, el que regula la articulación de acciones, procedimientos y reglas de una entidad pública”*<sup>64</sup>. El Diccionario de Términos Parlamentarios de la Secretaría de Gobernación define a la Ley Orgánica como *“el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización, funcionamiento y atribuciones de ciertos órganos, dependencias centralizadas o entes paraestatales”*<sup>65</sup>. Y según el Diccionario universal de términos parlamentarios de la Cámara de Diputados denomina a las leyes orgánicas como *“a aquellas cuyo objeto es, precisar, las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada”*.

Es decir que, de acuerdo con las definiciones antes mencionadas, y que las leyes orgánicas al igual que las leyes ordinarias emanan del poder legislativo conforme al procedimiento establecido, es que es correcta la emisión de este cuerpo normativo como ley orgánica al establecer la estructura, definiciones, facultades, procedimientos y mecanismos de coordinación con los demás niveles de gobierno de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

## **1. Título I “De Las Demarcaciones Territoriales”**

### *A. Capítulo I, Disposiciones Generales*

Establece el objeto de esta ley que es el *“regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus alcaldías”* (art. 1 de la Ley). Del mismo modo en este capítulo se encuentra el marco

---

<sup>64</sup> “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México”, *Op. Cit.*, p. 223.

<sup>65</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario de Términos Parlamentarios*, Secretaría de Gobernación, México, 1997. Se puede consultar en: [www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147)

conceptual de la ley y los principios a sujetarse por parte de las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las Alcaldías.

Es de resaltar dentro del marco conceptual algunos términos como el “asunto público” que contempla dentro de su marco, elementos como interés general, recursos públicos, derechos humanos y ámbito competencial de las Alcaldías, siendo un concepto de la ley inadecuado en su instaurar, ya que al estar dentro del ámbito competencial de la Alcaldía lo rige el derecho administrativo y por ente derecho público, con una normatividad específica y principios generales de la rama administrativa.

Otros conceptos que pudieran encontrarse de forma repetitiva o recurrente son los relativos a “habitante” y “vecino”, que si bien se tomaron directamente de la CPCDMX (art. 22), son elementos que ya se encuentran establecidos, y de cierta forma retornar una definición de otro ordenamiento se vuelve poco práctico en su implementación y muestra una falta de una correcta técnica legislativa.

Por otro lado se establece el concepto de Reglamento sienta este el denominado “Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México”, mismo que, a la fecha de publicación del presente trabajo, no ha sido emitido por parte del ejecutivo local, situación que ha comprometido el cumplimiento del artículo décimo segundo transitorio de este ordenamiento que establece una temporalidad de ciento ochenta días para su emisión, y lo más importante las limitaciones y lagunas legales en lo concerniente a las actuaciones de los órganos político-administrativos al no contar con un ordenamiento que reglamente la presente ley.

### *B. Capítulo II, De la Organización Territorial*

En él se señala lo relativo a la organización territorial, se enuncian las 16 demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, las cuáles son: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Además, comprende las previsiones para la modificación del número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales.

Por otro lado, dentro de este mismo capítulo se establece que: “las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno...”(art. 9 de la Ley), que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, (con procedimiento legislativo paralelo a esta Ley) define en su artículo 2 a la administración pública como el: “conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México”. Y en palabras de Jorge Fernández Ruiz la administración pública consiste en el:

*... conjunto de áreas de sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.*<sup>66</sup>

Incluso, y de conformidad con el artículo 122 Apartado A, fracción VI, inciso c) de la CPCDMX, se establece que “la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes”. Por lo que, dicho lo anterior, por medio de su funcionamiento administrativo las Alcaldías serán las encargadas de prestación de servicios, obras públicas, actividades de interés público y la aplicación del marco normativo de la Ciudad de México que recaiga en las demarcaciones territoriales.

Se contempla también la posibilidad de subdividir el territorio de las demarcaciones territoriales con la finalidad de delimitar el ámbito de las coordinaciones territoriales, delimitar unidades territoriales que agrupen las colonias, los pueblos, los barrios originarios, las comunidades indígenas; o las demás de carácter administrativo. Esto tendría como objetivo el segmentar y priorizar servicios públicos o necesidades de la población en un ámbito territorial específico, como lo es la seguridad pública, agua, movilidad entre otras.

### *C. Capítulo III, De la Población de las Demarcaciones Territoriales*

Señala lo relativo a la población de las demarcaciones territoriales y los derechos de los habitantes y vecinos del territorio.

---

<sup>66</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 281.

## **2. Título II “De Las Alcaldías”**

### *A. Capítulo I, Integración y Organización de las Alcaldías*

Establece que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial, la organización político-administrativa de la Ciudad de México y el orden de gobierno más próximo a la población. Retoma que cada Alcaldía está integrada por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto.

En este capítulo se establece que las demarcaciones territoriales es el orden de gobierno más próximo a población en la ciudad, situación que se equipara con el orden de gobierno municipal, recordando que en la teoría jurídica los tres ordenes de gobierno son federal, estatal y municipal, situación que por la propia naturaleza jurídica del entonces Distrito Federal, contaba con las denominadas Delegaciones y no un régimen municipal como en el resto de los Estados de la República, contando con un régimen especial para la organización de los órganos político administrativos, situación que con la reforma política de la Ciudad de México continua con un régimen especial, con reglas, atribuciones y funciones diversas.

No se encuentra contemplado un Capítulo II dentro de este ordenamiento, quizá por error de técnica legislativa.

### *B. Capítulo III, de las Finalidades de las Alcaldías*

Se encuentran enlistadas las finalidades de las Alcaldías siendo estas tomadas en su totalidad de la Constitución Política Local, excepto la finalidad relativa a la estética de los espacios público que señala: “XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad;”, la cual es retomada de la iniciativa de ley del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la que señala la importancia del embellecimiento de los espacios privados, semipúblicos o públicos, contribuyendo esto a una mejor vida en las comunidades. Así como la necesidad de las ciudades de legislar en materia de calidad de vida para sus ciudadanos a través de generar espacios que permitan el encuentro, la accesibilidad de los bienes que ofrezca la ciudad, la generación de espacios que favorezcan la calidad visual,

olfativa, corporal, auditiva y la procuración de la calidad estética de cada uno de los rincones de las ciudades.

Lo anterior se encuentra plasmado a lo largo de la Ley, como en el artículo 20, fracción XXII, (finalidades de las Alcaldías) en la que se dispone que la calidad estética favorecerá la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad. Igualmente, en el artículo 196 relativo al espacio público, se señala que el espacio público como bien común, tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa. El derecho de las personas al uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos con calidad estética; el artículo 197 al establecer que las Alcaldías garantizarán los espacios públicos con calidad estética, y el artículo 198 que, en materia de espacios públicos, la responsabilidad de las Alcaldías es el promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público.

#### *C. Capítulo IV, De las Alcaldesas y los Alcaldes*

Señala que la administración pública de las Alcaldías estará a cargo de las Alcaldesas y Alcaldes, enlistando en este mismo capítulo los requisitos para ser titular de la Alcaldía.

#### *D. Capítulo V, De la Instalación de la Alcaldía*

Señala lo relativo al proceso de instalación de la Alcaldía tales como fechas, sesión solemne, toma de protesta, la entrega-recepción, entre otras; contemplando en su artículo 23 que la fecha para instalación de la Alcaldía sería el primero de septiembre del año que corresponda, esto contraponiendo a lo establecido en el artículo 17 del mismo ordenamiento que dispone que el encargo de las personas titulares de las Alcaldías contaría a partir del primero de octubre, a excepción del 2018, según el artículo vigésimo segundo transitorio de la Constitución Política Local que señala: “Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018”.

#### *E. Capítulo VI, De las Atribuciones de las Alcaldías*

Se enlistan las competencias de las Alcaldías en sus respectivas jurisdicciones en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios Públicos; IV. Movilidad; V. Vía Pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico, cultura y deporte; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos Jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general; XIV. Alcaldía digital; en los términos de lo que establece los reglamentos y las demás que señalen las leyes.

Estos reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, toda vez que se tratan un ordenamiento normativo de índole general, deben ser abstractos, impersonales, obligatorios y coercitivo, los primeros creados por un procedimiento diferente a la de la ley, derivado de un acto unilateral de autoridad competente, en el ejercicio de función materialmente legislativa que le atribuye la CPCDMX. Y los dos últimos expedidas por funcionarios de la administración pública, en ambos casos sin poder rebasar o contradecir la CPCDMX, la ley o el reglamento.<sup>67</sup>

#### *F. Capítulo VII, De las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías*

Señala las atribuciones de los titulares de las Alcaldías, estando estas divididas en materia de gobierno y régimen interior; obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos; movilidad, y vía pública; desarrollo económico y social; cultura, recreación y educación; asuntos jurídicos; rendición de cuentas; y protección civil. Todas las anteriores y su fraccionado fueron tomados en su gran mayoría de la Constitución Local, con excepción de fracciones relativas a temas de representación jurídica, programas de ordenamiento territorial, procedimientos de verificación, calificación de infracciones y sanción; y vigilancia en la prestación de servicios. Estas tomadas de las iniciativas de diversos grupos parlamentarios y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

---

<sup>67</sup> Fernández Ruíz, Jorge, “Derecho Administrativo”, *Grandes Tema Constitucionales*, México, 2016, p. 75.

*G. Capítulo VIII, De las Atribuciones de las Personas Titulares, de las Alcaldías Coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades*

Señala las atribuciones coordinadas en materias de gobierno y régimen interior; obra pública; desarrollo urbano y servicios públicos; desarrollo económico y social; educación y cultura; protección al medio ambiente; asuntos jurídicos, y alcaldía digital. Éstas son tomadas en su gran mayoría de la Constitución Local, excepto las fracciones relacionadas con la vigilancia de la utilización del suelo en la demarcación territorial; la operación de los mercados públicos; el fomento a la agricultura urbana; y el incremento de áreas verdes. Todas estas de las iniciativas del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*H. Capítulo IX, de las Atribuciones de las Personas Titulares de las Alcaldías en forma Subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México*

Señala las atribuciones en forma subordinada en materias de Gobierno y régimen interior; movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos; y seguridad ciudadana y protección civil, tomadas de la Constitución Local.

*I. Capítulo X, De La Asociación de Alcaldías y la Coordinación Metropolitana*

En este capítulo se contempla la posibilidad de realizar convenios de colaboración, coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior podría abrir la posibilidad por parte de las Alcaldías de contar con organismos auxiliares que contribuyan al cumplimiento de la normatividad o con el objeto de satisfacer alguna necesidad de los habitantes de la demarcación territorial.

Por otro lado contiene lo relativo a la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos y seguridad ciudadana. Y la posibilidad, previo acuerdo del Concejo, de asociarse entre Alcaldías o con municipios vecinos en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos y seguridad ciudadana.

### *J. Capítulo XI, De la Suplencia de las Personas que Integran la Alcaldía*

Contempla lo relativo al procedimiento a seguir en caso de falta temporal o ausencia del titular de la Alcaldía; la solicitud de licencia; la posibilidad del Alcalde de ser electo de manera consecutiva y lo concerniente a las faltas de los Concejales.

Dentro de este capítulo se contempla el procedimiento a seguir en caso de falta absoluta del titular de la Alcaldía, situación innovadora en el marco jurídico de los órganos político administrativo. Debido a que establece un nuevo mecanismo de elección en caso de ausencia absoluta, dando oportunidad a la ciudadanía de llevar a cabo una nueva elección para elegir a titular de la Alcaldía por el periodo restante (en caso de que esta falta ocurriese en los dos primeros años del periodo).

### **3. Título III “De la Organización Administrativa de las Alcaldías”**

#### *A. Capítulo I De las Unidades Administrativas y sus Nombramientos*

Establece las Unidades Administrativas mínimas para el auxilio para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades de los titulares de la Alcaldía siendo estas las siguientes:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género;

Señalando que las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán rango de direcciones generales. Situación ya contemplada el artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al señalar que, para el despacho de los asuntos de su competencia, los órganos político administrativos se auxiliarán de las direcciones generales de carácter común siendo estas la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Dirección General de Administración; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección General de Servicios Urbanos; y Dirección General de Desarrollo Social. Es de resaltar que a la fecha de elaboración del presente trabajo no ha sido emitido el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De la misma forma se establecieron en este capítulo requisitos para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas y requisitos específicos para los titulares de las direcciones generales antes señaladas.

El establecer desde esta ley orgánica la estructura organizacional de los organismos político-administrativos, y no en el reglamento de la administración pública local tiene como objeto el instaurar una base mínima de organización, y dejar al titular de la Alcaldía el nivel de prelación y la oportunidad de establecer en sus manuales de organización las funciones y atribuciones de cada una de las unidades administrativas.

#### *B. Capítulo II, De las Atribuciones Generales de los Titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías*

Contempla en su artículo 75 las atribuciones relativas al funcionamiento de las Direcciones Generales de las Alcaldías. Estas atribuciones serían retomadas del artículo 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con única integración de la fracción VI que señala el “*Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas*”.

#### *C. Capítulo II (Sic), De las Coordinaciones Territoriales*

Se establece lo concerniente a las coordinaciones territoriales, estando estos órganos auxiliares subordinadas al titular de la alcaldía para ejercer las atribuciones que este último delegue, sin la posibilidad de realizar actos de autoridad ni de gobierno. Queda pendiente la implementación de este apartado, debido a que no se establece las atribuciones que podrán ser delegadas, no existiendo hasta el momento de la elaboración del presente documento disposiciones jurídicas aplicables para las coordinaciones territoriales en las demarcaciones territoriales. Esta figura sería tomada de la iniciativa de ley de diversos grupos parlamentarios.

#### **4. TÍTULO IV (SIC)**

##### *A. Capítulo I, Del Concejo y los Concejales*

Establece las funciones principales del Concejo, siendo estas la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público, y la aprobación de presupuesto de egresos de la Alcaldía. Lo relacionado a las sesiones del mismo Concejo y delimita que en ningún caso el Concejo podrá ejercer funciones de gobierno y de administración pública.

En este punto, cabe señalar que el artículo 115 de la CPEUM al establecer lo referente al Municipio, como la división territorial y organización política de los Estados, señala que éste será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, y el número de regidores y síndicos que la ley determine. De acuerdo a un documento del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal<sup>68</sup> señala que los síndicos son los encargados de defender los intereses municipales y representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en los que éste fuese parte, entre sus principales funciones se encuentran:

1. Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas municipales;
2. Mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

---

<sup>68</sup> *Administración Pública Municipal*, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Se puede consultar en: [www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia03\\_administracion\\_publica.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia03_administracion_publica.pdf)

3. Revisar y firmar los estados de cuentas de la tesorería municipal e inmuebles propiedad del municipio;
4. Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública para su revisión por el Congreso Local; y
5. Comparecer y suscribir los contratos y de más actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.

Por otro lado, los regidores son los miembros del ayuntamiento que tiene a cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal, entre sus principales funciones se encuentran:

1. Asistir y proponer a las sesiones de cabildo las medidas que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales;
2. Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas;
3. Presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el ayuntamiento;
4. Vigilar el funcionamiento de las dependencias administrativas y la atención de los asuntos propios de área de su responsabilidad;
5. Presentar su programa anual de trabajo e informar al ayuntamiento acerca del cumplimiento de sus tareas.

Lo anterior se expone con el objeto de dar un acercamiento de los Concejales en las Alcaldías, en relación con los Síndicos y Regidores en los municipios de los Estados. Como se muestra en términos generales en lo anterior, las atribuciones de los Concejales, respecto a los Síndicos y Regidores, gozan de considerables diferencias en su funcionamiento, el primero frente a la Alcaldía, y los segundos frente al Ayuntamiento.

#### *B. Capítulo II, De los Concejales y Atribuciones del Concejo*

Contendría las obligaciones y atribuciones del Concejo, reproducidas en su totalidad de la Constitución Política Local.

### **5. TÍTULO V “Procedimientos de Legalidad”**

### *A. Capítulo I, De la Emisión de Instrumentos Legales*

Señala el procedimiento para la emisión de disposiciones generales con el carácter de bandos sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titular de la Alcaldía, los cuales deberán someterse a la aprobación del Concejo.

Del mismo modo en este título en su Capítulo II, De las Iniciativas, establece la posibilidad de las Alcaldías de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Ciudad de México.

Siendo estos dos instrumentos legales, junto con la figura del Concejo, en opinión personal, las aportaciones más importantes, en el actuar y la representatividad de los órganos político-administrativos, por un lado otorgando a la Alcaldía la posibilidad de instaurar un marco normativo complementario de acuerdo a las necesidades de la población, por medio de la emisión de los bandos. Y por otro lado la posibilidad de formar parte del proceso legislativo local, con la posibilidad de presentar ante el congreso local iniciativas de ley, figura que a la fecha de publicación del presente trabajo, los órganos político-administrativos no han podido general proyectos normativos que impacten en el marco normativo local.

## **6. TÍTULO VI “De la Planeación”**

### *A. Capítulo Único*

Se establece los instrumentos de planeación de las Alcaldías, la política de planeación y del ejercicio del gasto público encaminada al desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, medio ambiente y obra pública. Como los son los programas de gobierno, los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías y los programas parciales.

La elaboración de este tipo de documentos en el que su contenido programático se encuentren considerados ejes para el desarrollo de la demarcación territorial en materia de económica, social, medio ambiente y obra pública, genera la posibilidad de abarcar un mayor número de objetivos, y con ello el incremento del bienestar de la población, y con la posibilidad en algunos documentos, de contar con la opinión de la ciudadanía.

## **7. TÍTULO VII “De la Alcaldía Digital y el Gobierno Abierto”,**

## *A. Capítulo Único*

Señala lo relativo al diseño y despliegue de la agenda digital para de la Ciudad. Las acciones y políticas públicas encaminadas a la apertura gubernamental, transparencia, rediciendo de cuentas y acceso a la información, y la obligación de la Alcaldía a implementar mecanismos electrónicos en materia de trámites y servicios administrativos.

La implementación de nuevas herramientas electrónicas, permitirá a los ciudadanos contar con mayor transparencia en el proceso de cualquier trámite, así como tener a su alcance servicios administrativos de manera ágil y sencilla. De esta manera las Alcaldías tendrán la posibilidad de minimizar y agilizar procesos administrativos, que hoy en día presentan dificultades en su tramitación como la solicitud de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, permiso de obras, establecimiento de mercados, comercio en vía pública, y la solicitud de servicios públicos entre otros.

## **8. TÍTULO VIII “De los Recursos Públicos de las Alcaldías”**

### *A. Capítulo I, De los Ingresos de las Alcaldías*

Contempla los recursos públicos con los que las Alcaldías cuentan como son: I. Las participaciones, aportaciones y demás de procedencia federal; II. Los recursos de aplicación automática que generen; III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

### *B. Capítulo II, De los Presupuestos de las Alcaldías*

Se determina la conformación del presupuesto de las Alcaldías. Su autonomía presupuestal y administrativa en relación con los recursos asignados, y sus facultades en el ejercicio de sus presupuestos como: I. Elaborar el presupuesto de egresos con aprobación del Concejo; II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos; III. Elaborar y programar los calendarios presupuestarios; IV. Dispones de los recursos asignados en sus presupuestos; V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias; VI. Determinar los casos de aumento o disminución

de ingresos en el presupuesto; y V. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática. Se establece la figura de testigo social como mecanismo de participación ciudadana.

*C. Capítulo III, De la Administración, el Pago y la Concentración de Recursos*

Se encuentra lo referente a las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías realicen con cargo a sus presupuestos, así como sus erogaciones. Y relativo a los remanentes de los ejercicios anteriores.

*D. Capítulo IV, De la Presupuestación y Programación de los Recursos Públicos de las Alcaldías*

Establece lo relacionado con los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, la integración de la programación y presupuestación anual del gasto público, y aprobación de recursos adicionales para las Alcaldías.

*E. Capítulo V, De los Programas de Inversión y Operativo Anual de las Alcaldías*

Se establece la responsabilidad de las Alcaldías en los proyectos de inversión, la elaboración de los programas operativos para la integración y ejecución, y el contenido y acciones del programa operativo anual de la Alcaldía.

El Capítulo VI, Del Ejercicio del Gasto Público de las Alcaldías, contiene las reglas para el presupuesto de egresos de la Alcaldía, la responsabilidad del manejo y aplicación de los recursos, el control presupuestario, y lo relativo a los compromisos pendientes de pago.

*F. Capítulo VII, De la Autogeneración de Recursos*

Señala lo conducente a las reglas de operación de los ingresos de aplicación automática.

En general, el título anterior se encuentra compuesto por 50 artículos, de los cuales 10 sería retomados de la Constitución Política Local, y 27 artículo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México con sus respectivas modificaciones, estos artículos se encuentran en la iniciativa de ley de diversos grupos parlamentarios. Por otro lado, se tomarían 5 artículos referentes a la autogeneración de recursos de la iniciativa de ley de grupo parlamentario del

Partido Acción Nacional, de la cual se rechazaron diversas disposiciones en materia de autonomía de gasto, administración de recursos, organización de fideicomisos y otros instrumentos para la recaudación de recursos.

## **9. TÍTULO IX “DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”**

### *A. Capítulo Único*

Establece la obligación de las Alcaldías a proporcionar igualdad de oportunidades a todas las personas, su capacitación y la forma de la prestación de los servicios.

El contemplar desde la ley orgánica políticas de inclusión y grupos de atención vulnerable es un gran avance para alcanzar la igualdad de derechos fundamentales, sin embargo esta ley establece únicamente la obligación de generar la igualdad de oportunidad, y no la forma en la que deberá de implementarse dicha acción. Es necesario establecer los alcances de dichas políticas dentro del reglamento de la ley, en sus manuales administrativos, o generar un ordenamiento que abarque todas las condiciones que cumplan con los criterios de inclusión.

## **10. TÍTULO X “DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIA Y EL DELITO”**

### *A. Capítulo Único*

Contempla la obligación de las Alcaldías para la elaboración de política de prevención social de las violencias y el delito, así como lo relacionado con seguridad ciudadana, el comité de seguridad ciudadana, y la administración de los juzgados cívicos.

Como ya se había mencionado las Alcaldías cuenta con un marco normativo para la implementación de las políticas públicas de acuerdo a sus necesidades en materia de seguridad pública, sin embargo, en la práctica se encuentran un tanto limitas al depender directamente del Gobierno de la Ciudad de México, para la disposición de elementos policiacos y la implementación de políticas públicas integrales.

## **11. TÍTULO XI “DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL”**

### *A. Capítulo Uno Generalidades*

Establece la Unidad Administrativa de la protección civil de la demarcación como el órgano colegiado de cada Alcaldía encargado del asesoramiento en materia de protección civil, las medidas a tomar en caso de atención y respuesta ante una situación de emergencia o desastre, y la solicitud para la emisión de declaratoria de emergencia.

### *B. Capítulo II, Del Espacio Público de las Alcaldías*

Establece al espacio público como un bien común, cuya función es política, social, educativa, cultura, lúdica y recreativa, así como la obligación, y responsabilidad de la Alcaldía en garantizar los espacios públicos en cada demarcación.

### *C. Capítulo III, De Las Acciones de Cuidado y Protección Animal*

Señala las atribuciones de las Alcaldías en materia de protección animal y del mismo modo las acciones a realizar en coordinación con otra autoridad.

La mayor aportación de este título fue la creación de un órgano colegiado asesor en materia de protección civil, integrado por personal de la Alcaldía con la participación de la sociedad civil, siendo esta figura un avance en la participación de la sociedad civil y en la suma de nuevos participantes en la atención de fenómenos naturales o accidentes.

## **12. TÍTULO XII “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDIAS”**

### *A. Capítulo Único*

Se encuentra el derecho y el deber de los habitantes de la Alcaldía en participar en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas, decisiones públicas, formulaciones, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Por otro lado, la obligación de las Alcaldías en garantizar la participación y los instrumentos necesarios para su implementación, la instauración de una silla ciudadana dentro de las sesiones del Concejo de las Alcaldías y una contraloría ciudadana en cada Alcaldía.

La aportación más importante de este título dentro del funcionamiento de la Alcaldía, es establecer un silla ciudadana dentro de las sesiones de los Concejos, espero permitirá aún más, la representación y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, sin embargo, la forma en la que participaran en dichas sesiones quedaran reguladas de acuerdo al reglamento interior de cada una de las Alcaldías, situación que no permite establecer la misma relevancia de una silla ciudadana y otra.

### **13. TÍTULO XIII “DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN”**

#### *A. Capítulo Único*

Establece que los daños con motivo de la actividad administrativa irregular de la Alcaldía se sujetarán a la Constitución Local y la Ley de Responsabilidad Patrimonial respectivamente.

Que si bien la Constitución Local establece la responsabilidad de los entes públicos al causar daños con motivo de su actividad administrativa irregular y se cuenta con un marco jurídico específico orientado a la atención de dicha situación, el establecer en esta ley orgánica refuerza la garantía de los ciudadanos a una buena administración de sus autoridades locales,

### **14. TÍTULO XIV “DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

#### *A. Capítulo Único*

Señala las obligaciones de la Alcaldía para garantizar los derechos, preservar el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes, su participación política en la demarcación, los mecanismos y acciones para fortalecer y difundir acervo cultural y documentos históricos, y la instauración de la figura de cronistas.

Que si bien la regulación de estos grupos se encuentra establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la ley orgánica parte del funcionamiento de las Alcaldías y sus unidades administrativas en temas como participación política,

mecanismo de rendición de cuentas, respeto de derechos, salud, preservación de su cultura, entre otros. Por otro lado la creación de la figura de cronistas de la demarcación territorial y los cronistas de pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes con su debido registro.

## **15. TÍTULO XV “DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS”**

### *A. Capítulo I, Disposiciones Comunes en Materia De Transparencia y la Rendición De Cuentas*

Establece los principios con las cuales las Alcaldías deberán regir su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

### *B. Capítulo II, Del Acceso a la Información Pública*

Señala el derecho que toda persona tiene al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; y la obligación de la Alcaldía en documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones.

## **16. TÍTULO XVI DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN**

### *A. Capítulo I, Generalidades*

Dispone la posibilidad con la que cuentan los ciudadanos de denunciar hechos de corrupción, así como recurrir las resoluciones del órgano interno de control y la sujeción de los servidores públicos al régimen de responsabilidad administrativa de la Constitución Local.

### *B. Capítulo II, De la Participación de las Alcaldías en los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción*

Contempla la representación de las Alcaldías en los sistemas mencionados. La designación de su representante ante las instancias nacionales y locales y las acciones en materia de prevención y corrupción dentro de la demarcación.

### *C. Capítulo III, De las Responsabilidades de los Servidores Públicos*

Únicamente señala que los servidores públicos de las Alcaldías se encuentran sujetos a las responsabilidades de la Constitución Federal, así como a la Constitución Local y las leyes que integren el Sistema Anticorrupción de la Ciudad. Este Título en general plantea la participación de la Alcaldías en el Sistema Nacional y Local Anticorrupción, así como en las medidas de prevención y combate a la corrupción como estrategia anual en la materia, controles institucionales, mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública, entre otras. Es importante observar lo correspondiente al Sistema Local Anticorrupción que fue publicado en fecha del 1 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, este contendría el funcionamiento del mismo y las obligaciones de las Alcaldías. Este Título sería tomado de la iniciativa de ley del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Respecto a los artículos transitorios, estos se encuentran integrados por 18 artículos, estableciendo en términos generales la entrada en vigor la ley para el día 17 de septiembre de 2018; la elaboración del Proyecto de Programa Provisional de Gobierno, la emisión del reglamento de la Ley hasta 180 días a partir de aprobada la ley, así como elaboración por parte del Congreso de un Sistema de Coordinación Fiscal para la Ciudad de México, entre otras cuestiones.

En este sentido, a nivel nacional los estados cuentan con leyes de coordinación fiscal, su objetivo es que la Administración Pública establezca la asignación de responsabilidades recaudatorias y de gasto por medio de reglas de colaboración entre las autoridades federales, locales y en este caso de las Alcaldías, así como establecer criterios de distribución de los recursos locales y federales. Si bien es cierto que durante la VII legislatura de la Asamblea Legislativa se presentaron diversas iniciativas para la creación de una ley de coordinación fiscal, su aprobación no prosperó, pero en marcó una obligación del Congreso de la Ciudad de México para la elaboración de un Sistema de Coordinación Fiscal.





## Conclusiones

- I. La Ciudad de México, a lo largo de su historia política, ha sido representada por diferentes formas de gobierno desde los altepetl en la época prehispánica, municipalidades y delegaciones en la década de los noventa del siglo XX o en los primeros años del XXI, y hasta las ahora Alcaldías en la CPCDMX, pero siempre con el objetivo de conformar una forma de gobierno estructurada, con funciones delimitadas y que satisfaga las necesidades de la ciudadanía.
- II. El mayor avance en relación con la representatividad se tuvo con la reforma del 22 de agosto de 1996, al tener la posibilidad de elegir mediante votación a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de los órganos político-administrativos denominados Jefes Delegacionales, y con un gran número de atribuciones desagregadas en el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. En la Constitución Política de la Ciudad de México se dejaron de lado temas de gran relevancia para lograr una verdadera equiparación de las Alcaldías con el funcionamiento que tienen los Ayuntamientos en los Estados, como, por ejemplo, la una hacienda centralizada y un mando policiaco a cargo de del gobierno de la ciudad.
- IV. Las atribuciones y facultades con las que contaban las Delegaciones en el entonces Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fueron casi en su totalidad trasladadas a la Constitución Política de la Ciudad de México y a la ahora Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- V. La iniciativa de ley con un mayor contenido inédito e innovador presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue la del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, atendiendo temas como profesionalización del servicio público, derecho a la belleza en la ciudad, procedimiento de legalidad y mecanismos y procedimientos respecto a la administración de recursos.

- VI. La principal aportación a la forma de gobierno de los órganos político – administrativos de la Ciudad de México es el establecimiento del órgano colegiado, denominado “Concejo”, al aspirar de esta manera a un sistema de pesos y contrapeso frente al titular de la Alcaldía.
- VII. Con la nueva figura de Concejales se pretende tener un gobierno más próximo y con mayor representatividad con la ciudadanía, no obstante, no deja de ser una figura de supervisión y vigilancia, de las necesidades que cada una de las demarcaciones requiere. En comparativa, los regidores y síndicos en los Municipios de los Estados cuentan con atribuciones más amplias respecto con las limitantes con las que llegan a tener los Concejales. Empero, es un gran avance esta nueva forma de gobierno, en la que los ciudadanos encontrarán una mayor proximidad con sus gobernantes, con la posibilidad de ser representados de forma directa, así como los pesos y contrapesos del poder político local.
- VIII. Con la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, gana la ciudadanía de las demarcaciones territoriales al contar con un Concejo representado por las diversas fuerzas políticas, con figuras como Silla Ciudadana, Contraloría Ciudadana, Órgano Colegiado en materia de Protección Civil, Audiencias Públicas Deliberativas, otorgando la posibilidad a cualquier persona de poder ser parte y tener injerencia en la toma de decisiones dentro de su demarcación territorial.
- IX. Las Alcaldías de la Ciudad de México deben de explorar en mayor medida posibilidad que les otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo relativo a la facultad de presentar de iniciativas de ley ante el Congreso de la Ciudad de México, facultad con la que no contaban en el anterior marco jurídico. Esto permitirá la oportunidad de tener injerencia en temas de gran relevancia dentro de su demarcación territorial como movilidad, transporte público, seguridad pública, abasto de agua, obras entre otras.
- X. Es necesaria la creación de un Ley de Coordinación Fiscal para la Ciudad de México, en razón de contar con un mecanismo de distribuciones basado en fórmulas matemáticas que permitan la repartición del gasto de las Alcaldías

de acuerdo a sus necesidades y estímulos a la atención de la sociedad que permitan el incremento de su calidad de vida.

- XI. Es necesario la emisión de lineamientos básicos para la creación y aprobaciones de Reglamento Interno del Concejo en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, con el objetivo de contar con los elementos básicos para su conformación.
- XII. Queda pendiente la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Alcaldías de las Ciudad de México, por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

# Bibliografía

## Libros y artículos

Alcántara Gallegos, Alejandro, *Las zonas residenciales de Tenochtitlan según las fuentes coloniales*, tesis de licenciatura en historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, cap. 4.

Alvarado Tezozómoc, Hernando, *Crónica Mexicayotl*, México, UNAM, 1994.

Báez Macías, Eduardo, “Planos y censos de la ciudad de México. 1753” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, AGN, enero-marzo 1966, pp. 55 – 57.

Cañeque, Alejandro, “Cultura vicerregia y estado colonial: una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España” en *Historia Mexicana*, julio-septiembre 2001, COLMEX, p. 29.

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *1ª Asamblea Constituyente CDMX 2016 Antecedentes históricos, políticos y constitucionales*, Cámara de Diputados, México, 2016, p.7.

*Cambios en la División del Distrito Federal*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, p 70:  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf)

Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario de Términos Parlamentarios*, Secretaría de Gobernación, México, 1997. Disponible en:  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147>

De la Torre Villalpando, Guadalupe, “La demarcación de cuarteles. Establecimiento de una nueva jurisdicción en la ciudad de México del siglo XVIII”, en Lombardo de Ruiz, Sonia (coord.), *El impacto de las reformas borbónicas en la estructura de las ciudades: un enfoque comparativo*, México, Consejo del Centro Histórico, 2000, p. 90.

Durán, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la tierra firme*, estudio preliminar de Rosa Camelo y José Rubén Romero, México, Conaculta, 1995, cap. 5.

Escalante Gonzalbo Pablo y Alejandro Alcántara Gallegos, *Historia Política de la Ciudad de México*, México, Colegio de México, 2013, cap. 1, p. 24.

Escalante Gonzalbo, Pablo, “México Antiguo” en *Nueva Historia mínima de México*, 13 e., México, ed. Colegio de México, 2016, p 46.

“Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 5 de abril de 2017, México, ALDF, pp. 256-327. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-680645cf2d9537e3990e069326a714ee.pdf>

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 9 de mayo de 2017, México, ALDF, pp. 216-315. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-186f691e78b3cf02289dc33b21958aa0.pdf>

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México” en *Gaceta Parlamentaria*, 4 de octubre de 2017, ALDF, México, pp. 194-289.

*Leyes que han normado al Distrito Federal desde la Constitución de 1824*, ALDF-Instituto de Investigaciones Parlamentarias, abril 2014. p. 4.

López Olvera, Miguel A., *Marco Constitucional de la Administración Pública del Distrito Federal*, Fernández Ruiz, Jorge (Coordinador), La Constitución y el derecho Administrativo, México, UNAM, 2013, p. 168.

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 281.

Rodríguez Kuri, Ariel, *Historia política de la Ciudad de México*, Colegio de México, México, 2013.

*Pacto por México*, 2012, p. 20. Disponible en: <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>. Consultado el XX de XX de XX.

Quijano Velasco, Francisco, “Los argumentos del ayuntamiento de México para destituir al corregidor en el siglo XVI. El pensamiento político del novohispano visto desde una institución local” en *Estudios de Historia Novohispana*, julio-diciembre 2016, México, IIH, UNAM, p. 47-50.

Secretaría de Gobernación, “Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos”, Sistema de Información Legislativa, Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=3190995&Asunto=3190634#C](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=3190995&Asunto=3190634#C)

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, “Administración Pública Municipal”, disponible en: [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia03\\_administracion\\_publica.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia03_administracion_publica.pdf)

### **Legislación y tratados**

Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, publicada el 19 de marzo de 1812. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

Constitución de Apatzingán, Apatzingán, sancionada el 22 de octubre de 1814. Disponible en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/const\\_apat\\_liba m.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/const_apat_liba m.pdf)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Disponible en: [http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Federal\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos1](http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos1)

Sexta de las Leyes Constitucionales de 1836. Disponible en: [http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes\\_Constitucionales1](http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes_Constitucionales1)

Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Disponible en: [http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.  
Disponibile en: <http://www.dof.gob.mx>

Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal. Disponible en: <https://archive.org/stream/leydeorganizaci00mexigoog#page/n12/mode/2up/search/ayunta>

*Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1941. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, (Reglamentaria de la Base 1ª Fracción VI del Artículo 73 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1985. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx>

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, art. 38 y 39, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

Gaceta del Senado de la República, 5 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45100#>

\*